BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE OCTUBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.762

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

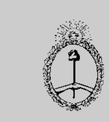
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

EDUCACION SUPERIOR

Decreto 1340/2001

Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del Instituto Universitario ISEDET, en el que se dictarán las carreras de Bachillerato Superior en Teología, de grado de Licenciatura en Teología y de posgrado de Doctorado en Teología.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el expediente N° 7663/98 en TRES (3) cuerpos del registro del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado el INSTITUTO SUPERIOR EVANGELICO DE ESTUDIOS TEOLOGICOS ASOCIACION CIVIL, con sede en la calle CAMACUA 282, CAPITAL FEDERAL, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido por el artículo 27 de la ley citada, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por el artículo 3° del Decreto N° 576/96, modificado por el Decreto N° 1047 del 23 de setiembre de 1999 y por el artículo 4° del Decreto N° 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y por el artículo 6° del Decreto N° 576/96, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET destacando la importante trayectoria de dicha Asociación con el desarrollo de actividades académicas, confesionales y sociales orientadas a la formación de docentes y pastores desde hace más de CIENTO VEINTE (120) años mediante las instituciones que la precedieron.

Que la oferta académica y actividad del Instituto propuesto, centrada en el área disciplinaria de los estudios teológicos, es congruente con las características institucionales que la entidad ha desarrollado hasta el presente, lo cual no significa un impedimento para posibilitar una formación interdisciplinaria en la perspectiva de la universalidad del conocimiento.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACION aconseja conceder la autorización provisoria para la creación, y el funcionamiento del Instituto mencionado, encuadrado en el régimen de la Ley N° 24.521.

Que concedida a la institución universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, verificada por el citado Ministerio, conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase provisoriamente la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO ISEDET, con sede en la calle CAMACUA 282, CAPITAL FEDERAL, en el que se desarrollarán, si fueran aprobadas según lo dispuesto por el artículo 2° del presente decreto, las siguientes carreras: BACHILLERATO SUPERIOR EN TEOLOGIA; de grado de LICENCIATURA EN TEOLOGIA y de posgrado de DOCTORADO EN TEOLOGIA, conducentes respectivamente a los títulos de: BACHILLER SUPERIOR EN TEOLOGIA; de grado de LICENCIADO EN TEOLOGIA y de posgrado de DOCTOR EN TEOLOGIA.

Art. 2° — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, el Instituto deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION de su Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Andrés G. Delich.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1338/2001

Exceptúase al mencionado Departamento de Estado de la prohibición contenida en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de determinados cargos.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el expediente N° 131.317/01 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.401 y la Decisión Administrativa N° 96 de fecha 29 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 de la citada Ley se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados al 1° de enero de 2001, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

SUMARIO

Que por la Decisión Administrativa mencionada en el Visto se exceptuó al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, a los efectos de posibilitar la cobertura, entre otros, de los cargos de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR —Nivel A, Función Ejecutiva III—, Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL —Nivel A, Función Ejecutiva III— y Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —Nivel A, Función Ejecutiva I—.

Que habiéndose operado el vencimiento del plazo establecido para el desempeño de la función ejecutiva correspondiente al cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS —Nivel B, Función Ejecutiva II—, deviene necesario exceptuar a dicho cargo del congelamiento dispuesto por el aludido artículo 21 de la Ley N° 25.401, a efectos de posibilitar su cobertura.

Que resulta imprescindible para asegurar la consecución de los objetivos asignados al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, proceder a la cobertura transitoria de los cargos referidos en los Considerandos precedentes, hasta tanto se realice la cobertura definitiva como consecuencia de los concursos que deberán ser convocados al efecto.

Que los cargos aludidos no exceden los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 1/01, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2001, ni constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 21 y 26 de la Ley N° 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 21 de la Ley N° 25.401, al sólo efecto de posibilitar la cobertura transitoria del cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS —Nivel B, Función Ejecutiva II—.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a efectuar designaciones de carácter transitorio en los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, ello como excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III; y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 4° — Las designaciones transitorias efectuadas de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos precedentes, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) para el acceso a los niveles escalafonarios correspondientes al Agrupamiento General.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CARGO	NIVEL	FUNCION EJECUTIVA
Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	A	III
Director General de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL	A	III
Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	A	I
Director General de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	B	II



Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 961/2001

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional del Litoral.

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Expediente N° 9093/01; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la Universidad Nacional del Litoral solicita a este Ministerio la publicación de las modificaciones producidas, a las disposiciones de su Estatuto Académico que fueran oportunamente publicadas por Resoluciones Ministeriales Nros. 953, de fecha 2 de septiembre de 1996 y 2547 de fecha 10 de diciembre de 1998.

Que las presentes modificaciones fueron aprobadas por Resolución AU N° 5/01 de la Honorable Asamblea Universitaria, de fecha 22 de octubre de 2001.

Que analizadas las reformas, consistentes en modificaciones introducidas a la redacción del artículo 88 del Estatuto vigente, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del artículo 88 del Estatuto Académico de la Universidad Nacional del Litoral, cuyo contenido resultara modificado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria N° 5/01 de fecha 22 de octubre de 2001, y que se acompaña como Anexo, formando parte de la presente a todos los efectos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés G. Delich.

ANEXO I

"ARTICULO 88° — Los Profesores Titulares y Adjuntos, inscriptos en padrones separados, votarán por sus respectivos candidatos a Consejeros ante el Consejo Directivo, en forma secreta, mediante boletas que depositarán personalmente en urnas distintas.

Por el mismo procedimiento, la totalidad de los Profesores Electores procederá a la designación de Consejeros, Titular y Suplente, ante el H. Consejo Superior, debiendo ser al menos uno de ellos Profesor Titular.

Las designaciones se harán a simple pluralidad de sufragios y en caso de empate, por sorteo."

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 386/2001

Incorpórase como Apéndice IV a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales" el acuerdo suscripto con el Reino de España concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales y la Transmisión y Recepción de Señales hacia y desde Satélites a los Usuarios en la República Argentina y el Reino de España y el Protocolo concerniente a la Provisión de Facilidades Satelitales en el Servicio Fijo por Satélite.

Bs. As., 4/10/2001

VISTO el Expediente N° 19/1999 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL estableció expresamente el deber de las autoridades de proveer a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, y a la calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Que en la Lista de Exenciones del Artículo II (Cláusula de la Nación Más Favorecida) anexa al Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por Ley N° 25.000 se estipuló que: "Se autorizará la provisión de facilidades satelitales de los satélites geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad".

Que la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 aprobó el Texto Ordenado de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales relativa a la Provisión de facilidades satelitales por los satélites geoestacionarios en el Servicio Fijo y de Radiodifusión por Satélite incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que, en aplicación del Reglamento citado, a efectos de autorizar la provisión de facilidades satelitales a través de un satélite no argentino notificado por una Administración distinta a la de la REPUBLICA ARGENTINA es necesaria la celebración de un acuerdo bilateral de reciprocidad con la Administración del país interesado.

Que en tal contexto se ha celebrado un Acuerdo con la respectiva Autoridad del Reino de España con el objeto de acordar en forma bilateral la reciprocidad de tratamiento para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites de ambos países.

Que asimismo se ha suscripto el Protocolo concerniente al servicio fijo por satélite, que torna operativo el referido Acuerdo según las prescripciones determinadas en tal instrumento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que el compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por el similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA y el PROTOCOLO CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES EN EL SERVICIO FIJO POR SATELITE EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EN EL REINO DE ESPAÑA que como Anexos I y II respectivamente forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Incorpórese esta Resolución como Apéndice IV a la Parte I del "Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA
CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA
TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES
PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS
EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE ESPAÑA

Reconociendo el derecho soberano de ambos países de administrar y regular sus comunicaciones por satélite;

Tomando en cuenta las disposiciones de los "Acuerdos Especiales" de los Instrumentos Fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

De acuerdo con las cláusulas del Artículo S6 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT");

Reconociendo las crecientes oportunidades para la provisión de servicios satelitales en la República Argentina ("Argentina") y el Reino de España ("España"), las cada vez mayores necesidades de las industrias de comunicaciones por satélite de ambos países y el interés público en el desarrollo de esos servicios.

A fin de establecer las condiciones para la provisión de facilidades satelitales comerciales y para la transmisión y recepción de señales hacia y desde satélites para la provisión de servicios satelitales comerciales a los usuarios en la Argentina y España;

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de España (las "Partes") acuerdan lo siguiente

ARTICULO I. Finalidades

Las finalidades del Presente Acuerdo son las siguientes:

1. Facilitar la provisión de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina y España a través de satélites comerciales autorizados y coordinados por las Partes conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y

2. Establecer las condiciones referentes al uso, en ambos países, de satélites con licencia de la Argentina o España.

ARTICULO II. Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, y los Protocolos que se anexen al mismo:

1. "Estación", "Estación Terrena" y "Estación Espacial", tendrán el significado consignado en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT puntos S1.61, S1.62 y S1.63 respectivamente.

2. "Satélite" o "Facilidades Satelitales" significa una Estación Espacial que provee las facilidades para los servicios de comunicaciones comerciales, con licencia de una de las Partes o una de sus Administraciones, según corresponda, y cuyas características técnicas (incluyendo, pero sin estar limitado a, las asignaciones de espectro y orbitales y los parámetros de transmisión) son coordinadas e implementadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT por la misma Parte o su Administración, según corresponda.

3. "Servicio Satelital" significa cualquier servicio de radiocomunicaciones que implique el uso de uno o más Satélites.

4. "Proveedor del Servicio Satelital" significa una persona física o jurídica con licencia de una de las Partes o su Administración, según corresponda, para proveer Servicios Satelitales dentro del territorio, las aguas territoriales o el espacio aéreo nacional de una de las Partes.

5. "Proveedor de Facilidades Satelitales" significa una persona física o jurídica con licencia de una de las Partes o su Administración, según corresponda, para proveer Facilidades Satelitales.

6. "Acuerdo Bilateral de Reciprocidad" significa el Acuerdo celebrado por el presente.

7. "Licencia" significa el derecho, la autorización o el permiso otorgado a una persona física o jurídica por una Parte o su Administración, según corresponda, que confiere la autoridad para operar un Satélite, una Estación Terrena o el Servicio Satelital.

8. "Licencia Genérica" significa una autorización concedida por una Parte o su Administración, según corresponda, para una gran cantidad de Estaciones Terrenas idénticas desde el punto de vista técnico para un Servicio Satelital específico.

ARTICULO III. Entidades encargadas de la aplicación.

1. Las entidades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo, en adelante las Autoridades, serán, por la Argentina, la Secretaría de Comunicaciones, y por España, la Secretaría General de Comunicaciones.

2. Las entidades responsables de la aplicación de los Protocolos que se anexen al presente Acuerdo, en adelante las Administraciones, serán las designadas por las Autoridades en cada uno de ellos.

ARTICULO IV. Condiciones de uso

1. Tanto la Argentina como España tienen leyes, regulaciones y políticas que rigen a las entidades que proveen Servicios Satelitales hacia, desde y dentro de sus respectivos territorios. Las Partes han analizado y comparado sus leyes respectivas sobre estos temas. Sobre la base de dicha comparación y análisis, las Partes han concluido que resulta apropiado celebrar el presente Acuerdo Bilateral de Reciprocidad concerniente a la transmisión y recepción de señales desde Satélites para la provisión de Servicios Satelitales en ambos países y acordar Protocolos a fin de abordar y establecer las condiciones de prestación de tipos específicos de Servicios Satelitales. Por lo tanto, conforme al presente Acuerdo:

1.1. Se permitirá la provisión de servicios hacia, desde y dentro de España a los Satélites con licencia de la Argentina, conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, los reglamentos, las regulaciones y los procedimientos de otorgamiento de licencias de España.

1.2. Se permitirá la provisión de servicios hacia, desde y dentro de la Argentina a los Satélites con licencia de España, conforme a las disposiciones aplicables de las leyes, los reglamentos, las regulaciones y los procedimientos de otorgamiento de licencias de la Argentina.

2. Las condiciones para la transmisión y recepción de señales desde Satélites con licencia de cada Parte o Administración deberán observar las leyes y las regulaciones nacionales y serán las acordadas en los Protocolos que se anexen, los que harán operativo este Acuerdo y formarán parte integral del mismo.

3. Las Partes respetarán los convenios firmados por ellas con anterioridad al presente Acuerdo o aquellos que se firmen en el futuro entre los operadores de sus respectivos sistemas satelitales. Tales convenios mantendrán su vigencia según los términos oportunamente acordados. Las Partes alentarán, asimismo, la complementariedad y cooperación comercial de sus sistemas satelitales.

4. Para los fines del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que las entidades con licencia de la Argentina o España que operan Satélites y Estaciones Terrenas comerciales pueden ser establecidas con participación pública o privada en conformidad con las disposiciones legales y regulatorias de cada país.

5. Una Parte no requerirá una nueva licencia a un Satélite que ya cuente con licencia de la otra Parte para la operación del mismo, a fin de proveer los Servicios Satelitales que se incluyan en Protocolos anexos. La autorización de los Proveedores de Facilidades Satelitales, tal como lo requieren las regulaciones de la Argentina, no será considerada una Licencia adicional para los fines de esta cláusula. La presentación de datos legales y técnicos requeridos para obtener dicha autorización tendrá la finalidad de establecer un registro de los Proveedores de Facilidades Satelitales.

6. Cada Parte aplicará sus leyes, reglamentos, regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias de manera transparente y no discriminatoria a los Satélites con licencia de cualquiera de las Partes y entre todas las entidades que soliciten una Licencia para transmitir y/o recibir señales (incluyendo las Licencias para poseer y operar Estaciones Terrenas) vía Satélites con licencia de cualquiera de las Partes.

ARTICULO V. Coordinación técnica

1 .El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT es la base para la coordinación técnica de los Satélites, Una vez que una Parte o su Administración, según corresponda, haya iniciado los procedimientos de coordinación requeridos conforme al reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, las Partes o sus Administraciones, según corresponda, se encargarán, de buena fe, de la coordinación de los Satélites pertinentes de manera oportuna, cooperativa y mutuamente aceptable.

2. Las Partes acuerdan que los procedimientos de coordinación técnica serán llevados a cabo para los fines de efectuar el uso más eficaz de las órbitas satelitales y las frecuencias asociadas para uso del satélite y acuerdan colaborar en la coordinación técnica de nuevos satélites para satisfacer las crecientes necesidades de comunicaciones nacionales e internacionales de la industria satelital de cada país.

ARTICULO VI. Propiedad extranjera

Las restricciones a la propiedad extranjera sobre las Estaciones Terrenas y los Proveedores del Servicio Satelital que operan dentro del territorio de una de las Partes están definidas por las leyes y regulaciones de esa Parte. Para la Argentina, actualmente las reglas de propiedad extranjera están incluidas en la Ley 21.382 (Texto Ordenado 1993) y en el Decreto 1853/93, así como en otras regulaciones y jurisprudencia de la Argentina. Para España, actualmente las reglas de propiedad extranjera están incluidas en Ley 11/1998, 24 de abril, General de Telecomunicaciones y en la Ley 18/1992, de 1 de julio, de inversiones extranjeras en España y en otras regulaciones y jurisprudencia de España.

ARTICULO VII. Excepción de seguridad esencial

El presente Acuerdo y sus eventuales Protocolos no impedirán la aplicación, por cualquiera de las Partes, de medidas que las mismas consideren necesarias para la protección de sus intereses de seguridad esencial o el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o la restauración de la paz o la seguridad internacionales.

ARTICULO VIII. Cooperación

Las Partes cooperarán al procurar asegurar que se respeten las leyes y regulaciones de la otra Parte, relacionadas con los servicios abarcados por el presente Acuerdo y sus Protocolos.

ARTICULO IX. Modificación del Acuerdo y sus Protocolos

1. El presente Acuerdo puede ser modificado por consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que ambas Partes se hayan notificado una a otra mediante el intercambio de notas.

2. Los Protocolos que se anexen podrán ser modificados por consentimiento escrito de las Administraciones.

ARTICULO X. Entrada en vigencia y duración

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. El Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo o hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes conforme al Artículo XI del presente Acuerdo.

ARTICULO XI. Terminación del Acuerdo

1. El presente Acuerdo podrá ser terminado por consentimiento mutuo de las Partes, o por cualquiera de las Partes por notificación escrita de dicha terminación a la otra Parte a través de canales diplomáticos. Dicha terminación se concretará en un plazo no superior a un año después de haberse recibido la notificación.

2. Los Protocolos que se anexen al presente Acuerdo podrán ser terminados por consentimiento de las Administraciones, o por cualquiera de las Administraciones por aviso escrito de terminación a la otra o las otras Administraciones. Dicha terminación se concretará en un plazo no superior a un año después de haberse recibido la notificación. Si más de una Administración fue designada conforme al Artículo III (2), la Administración responsable de la coordinación con la Administración de la otra Parte deberá proveer dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los representantes respectivos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Madrid, a día 12 del mes de abril de 1999.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA :

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA :

ADENDA AL ACUERDO

Son signatarios de este Acuerdo,

1. En representación de la República Argentina, D. Germán Luis Kammerath, Secretario de Comunicaciones de la Presidencia.

2. En representación del Reino de España, D. José Manuel Villar Uríbarri, Secretario General de Comunicaciones, del Ministerio de Fomento.

PROTOCOLO
CONCERNIENTE A
LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES
EN EL SERVICIO FIJO POR SATELITE
EN LA REPUBLICA ARGENTINA Y EN EL REINO DE ESPAÑA

RECONOCIENDO los duraderos lazos de amistad y cooperación entre la República Argentina y el Reino de España;

CONFORME al ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y A LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DEL REINO DE ESPAÑA firmado el día 12 de abril de 1999 (en adelante denominado el "Acuerdo");

SUBRAYANDO el derecho soberano de los países de regular sus telecomunicaciones, incluyendo el uso del espectro radioeléctrico dentro de su territorio;

CONSIDERANDO que ha existido una relación bilateral duradera y exitosa entre ambos países a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y que ambas Partes aplicarán estos mismos esfuerzos positivos y experiencia en la coordinación futura de los satélites argentinos y españoles;

A FIN DE establecer las condiciones para la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite, nacional e internacional, tal como se define en este Protocolo;

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DEL REINO DE ESPAÑA (las "Partes") acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Finalidad

La finalidad de este Protocolo es establecer las condiciones y los criterios técnicos para la provisión de facilidades satelitales en el Servicio Fijo por Satélite, incluido el DTH, tal como se definen en este Protocolo, a través de satélites argentinos y españoles.

ARTICULO II

Definiciones

Los términos definidos en el Acuerdo son aplicables a este Protocolo. Además, para los fines de este Protocolo:

1. "Servicio Fijo por Satélite" ("SFS") significa cualquier señal de radiocomunicaciones que es transmitida y/o recibida por estaciones terrenas, ubicadas en posiciones fijas específicas o en cualquier punto fijo en un área especificada, utilizando uno o más satélites:

1.1. El SFS incluye los enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

2. "DTH"1 son señales de radiocomunicaciones encriptadas unidireccionales que son transmitidas por satélites argentinos o españoles para recepción directa por parte de los abonados.

3. "Satélite Argentino" es el satélite geoestacionario con licencia de Argentina cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por Argentina.

4. "Satélite Español" es el satélite geoestacionario con licencia de España cuyo procedimiento de coordinación y notificación ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones es realizado por España.

ARTICULO III

Entidades de Aplicación

1. Conforme a lo mencionado en el Artículo III del Acuerdo, las Administraciones encargadas de la aplicación de este Protocolo serán:

1.1. Por España, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información;

y

1.2. Por Argentina, la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO IV

Frecuencias

1. Este Protocolo se aplica exclusivamente a las bandas de frecuencia establecidas en el Apéndice de este Protocolo (el "Apéndice").

2. Para el uso de las bandas de frecuencia establecidas en el Apéndice deben cumplirse las leyes y regulaciones aplicables en Argentina y en España, las condiciones establecidas en este Protocolo y respectivos cuadros nacionales de atribución de bandas de frecuencias.

ARTICULO V

Condiciones de Uso

1. Las licencias para la provisión de facilidades satelitales serán emitidas tan eficiente y expeditivamente como sea posible por las Partes o sus Administraciones.

2. El incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables de una de las Partes puede resultar en la pérdida de la licencia emitida por esa Parte.

3. Ninguna disposición de este Protocolo será interpretada como restricción provisional o permanente sobre el número de:

3. 1. Satélites argentinos o españoles en el SFS y en el DTH que puedan transmitir hacia, desde y/o dentro de Argentina o de España conforme al Acuerdo y a este Protocolo.

3.2. Entidades a las que se les otorga una licencia en España para proveer facilidades satelitales en el SFS y en el DTH a través de satélites argentinos.

3.3. Entidades a las que se les otorga una licencia en Argentina para proveer facilidades satelitales en el SFS y en el DTH a través de satélites españoles.

3.4. Estaciones terrenas para transmitir o recibir señales en el SFS y en el DTH hacia, desde y/o dentro de España y Argentina, a través de satélites argentinos y españoles.

4. Las Administraciones permitirán que las señales del SFS y el DTH sean suministradas directamente a las estaciones terrenas a través de satélites argentinos o españoles, sin requerir la retransmisión a través de un sistema satelital intermediario o a través de una estación terrena intermediaria.

5. Las señales del SFS y el DTH pueden ser transmitidas y/o recibidas entre alguna de las Partes y terceros países a través de satélites argentinos y españoles. La transmisión y/o recepción de tales señales hacia o desde terceros países estará sujeta a las leyes y regulaciones pertinentes de cada Parte, aplicadas de manera no discriminatoria y transparente.

ARTICULO VI

Procedimientos de Coordinación Técnica

1. Ninguna disposición de este Protocolo afectará a los derechos y obligaciones de una Parte respecto de las asignaciones de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas que ya le han sido asignadas conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, incluyendo los Apéndices S30, S30A y S30B.

2. Ninguna disposición de este protocolo afectará a los derechos y las obligaciones de una Parte con respecto a la coordinación técnica de frecuencias y las posiciones orbitales asociadas de los satélites de la otra parte o de terceros no alcanzados por este Protocolo, conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

3. Los satélites argentinos o españoles que estén incluidos en los procedimientos de coordinación y notificación o que se encuentren en operación, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, conservarán tal condición, independientemente de las disposiciones del presente Protocolo.

4. Cada una de las Administraciones acuerda realizar el mayor esfuerzo para asistir a la otra Administración en la coordinación técnica de nuevas, y modificaciones a las actuales, asignaciones de frecuencias a redes de satélite y posiciones orbitales asociadas. Cada Administración colaborará con las solicitudes de la otra Administración, hechas a través de la UIT, para la coordinación de las redes de satélite y sus modificaciones, siempre que dichas solicitudes sean coherentes con las reglas y regulaciones de la UIT y con las reglas y regulaciones técnicas nacionales que sean aplicables y que resulten en una compatibilidad técnica con las redes de satélite y sistemas terrenales afectados de las Administraciones.

1 En Argentina es un servicio complementario de radiodifusión.

5. Este Protocolo no obliga a las Administraciones a requerir que algún operador de satélite o proveedor de facilidades satelitales con licencia de una de las Partes altere significativamente sus operaciones en curso y sus características técnicas para acomodar satélites nuevos con licencia de cualquiera de las Partes para la provisión de facilidades satelitales en el SFS y en el DTH.

6. En el caso de que se produzca una interferencia perjudicial a un satélite argentino o español, se notificará a la Administración responsable de otorgar la licencia al satélite o estación terrena interferente.

Ambas Administraciones analizarán la información sobre la señal interferente, consultarán respecto de las soluciones y procurarán ponerse de acuerdo respecto de las acciones apropiadas para eliminar la interferencia.

ARTICULO VII

SFS y DTH

1. España acepta permitir que los satélites argentinos provean facilidades satelitales en el SFS y en el DTH hacia, desde y dentro de España. A fin de recibir una licencia en España para proveer SFS y DTH, en las bandas de frecuencias indicadas en el Apéndice, a través de satélites argentinos, las entidades deben cumplir con las leyes y regulaciones españolas que sean aplicables.

2. Argentina acepta permitir que los satélites españoles provean facilidades satelitales en el SFS y en el DTH hacia, desde y dentro de Argentina. A fin de recibir una licencia en Argentina para proveer facilidades satelitales, en las bandas de frecuencias indicadas en el Apéndice, a través de satélites españoles, las entidades deben cumplir con las leyes y regulaciones argentinas que sean aplicables.

ARTICULO VIII

Entrada en vigor, modificación y terminación

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá vigencia en tanto permanezca vigente el Acuerdo.

2. El Apéndice de este Protocolo puede ser modificado por un intercambio de cartas entre las Administraciones.

3. Sujeto al párrafo 1 de este Artículo, este Protocolo, por mutuo consentimiento de las Partes podrá ser sustituido por un nuevo Protocolo o podrá ser terminado de conformidad con el párrafo 2 del Artículo XI del Acuerdo.

4. La terminación de este Protocolo entrará en vigor seis meses después de haberse recibido la notificación mencionada en el párrafo 2 del Artículo XI del Acuerdo.

5. Una vez terminado este Protocolo, una Administración puede, a su propio juicio, dejar sin efecto cualquier licencia emitida conforme con este Protocolo. Hecho en Madrid, el día siete de marzo del año 2001, en dos ejemplares originales, en idioma español.

POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION DEL REINO DE ESPAÑA

Henoch Domingo Aguilar

Baudilio Tomé Mugeruza

APENDICE

PARA LOS SERVICIOS DTH SFS	
Frecuencias del enlace ascendiente	Frecuencias del enlace descendiente
5.725 - 5.850 GHz (R1)	
5.850 - 5.925 GHz	3.4 - 3.7 GHz
5.925 - 6.425 GHz	3.7 - 4.2 GHz
6.425 - 6.725 GHz	
6.725 - 7.025 GHz	4.5 - 4.8 GHz
12.75 - 13.25 GHz	10.70 - 10.95 GHz
	11.20 - 11.45 GHz
13.75 - 14.5 GHz	11.45 - 11.70 GHz
	10.95 - 11.20 GHz
	11.70 - 12.20 GHz (R2)
	12.5 - 12.75 GHz (R1)
27.50 - 30.00 GHz	17.7 - 20.2 GHz

R1 = Solamente en la Región 1 de la UIT
R2 = Solamente en la Región 2 de la UIT

2 Conforme con el párrafo 2 del Artículo IV de este Protocolo, el uso de las bandas de frecuencia indicadas en este Apéndice debe ser efectuado de conformidad por las leyes, regulaciones y procedimientos de Argentina y España con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, con las condiciones estipuladas en el presente Protocolo y con los respectivos cuadros nacionales de atribución de frecuencias. Obsérvese que en algunas bandas de frecuencia será necesaria una previa coordinación con los sistemas que actualmente operan en estas bandas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1119

Listado de Posiciones NCM - Textiles.

Bs. As., 24/10/2001

VISTO la Resolución ANA N° 2522/87 y sus modificatorias, relativa al Régimen de Identificación de Mercaderías, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, a través del Expediente EAAA Nº 411.692/97, presentado por la firma GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINA SCS, confirma que efectivamente el producto "Conjuntos", se comercializa indistintamente en forma separada o conjunta según lo requiera el consumidor.

Que por INSTRUCCION TELEX Nro. 17/97 (SDG LTA) conforme lo requerido en el expediente EAAA Nro. 417.585/97 se excluyó del Régimen de Identificación de Mercaderías a las prendas destinadas a uso quirúrgico que se clasifican por la posición NCM 6210.10.00.

Que por actuación ADGA Nº 412.768/00, la firma KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A., solicita la exclusión de las prendas de vestir confeccionadas con telas sin tejer, descartables de un solo uso, que clasifican en la posición precitada.

Que el Departamento Policía Aduanera, ha tomado la intervención que le compete, emitiendo opinión favorable al respecto.

Que el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, ha emitido opinión respecto de las Posiciones Arancelarias comprendidas en cada caso.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el Anexo I "N" Indice Temático, el Anexo V "C" Listado de Posiciones NCM Textiles, de esta Resolución que reemplazan a los Anexos I "M" y V "B", de la Resolución ANA N° 2522/87.

Art. 2° — Dejar sin efecto los Anexos I "M" y V "B" de la Resolución ANA N° 2522/87.

Art. 3° — La presente Resolución General comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCADO COMUN DEL SUR — SECCION NACIONAL—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I "N"

INDICE TEMATICO

ANEXO	TEMA
II	NORMAS DE CARACTER TECNICO
III "B"	NORMAS DE CARACTER OPERATIVO
IV	NORMAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO
IV-I"A"	INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS LISTADOS DE POSICIONES NCM.
V "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES
VI "K"	LISTADO DE POSICIONES NCM - ELECTRONICA
VII "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - RELOJES
VIII "H"	LISTADO DE POSICIONES NCM - FOSFOROS
IX "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - PERFUMERIA
X "C"	LISTADO DE POSICIONES NCM - OPTICA
XI "D"	LISTADO DE POSICIONES NCM - JUGUETES
XII	NORMAS PARA LA IDENTIFICACION DE MERCADERIAS PROVENIENTES DE SUBASTAS
XIII	FORMULARIO OM 946 - ACTA DE VERIFICACION
XIV	FORMULARIO OM 1747 - ENTREGA DE VALORES FISCALES.
XV	FORMULARIO OM 600 "A" - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS.
XVI	FORMULARIO OM 598 "A" - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLA.
XVII	FORMULARIO OM 597"A" - MOVIMIENTO DE ESTAMPILLAS BALANCE GENERAL.
XVIII	SELLO CONSTANCIA ENTREGA DE MERCADERIAS
XIX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PARA CONSUMO EN EL AAE
XX	DISEÑO DE ESTAMPILLA PRODUCIDO EN LA AAE
XXI	NORMAS SOBRE LA UTILIZACION DE ESTAMPILLAS
XXII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIII	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXIV "A"	DISEÑO DE ESTAMPILLA
XXV	DISEÑO DE ESTAMPILLA

El original del Anexo I fue aprobado por Resolución N° 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 3130/87.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 3083/90.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución N° 793/91.
La cuarta modificación fue aprobada por Resolución N° 1365/91.
La quinta modificación fue aprobada por Resolución N° 18/92.
La sexta modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93.
La séptima modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95.
La octava modificación fue aprobada por Resolución N° 457/96.
La novena modificación fue aprobada por Resolución N° 3273/96.
La décima modificación fue aprobada por Resolución N° 4175/96.
La undécima modificación fue aprobada por Resolución N° 1563/97.
La duodécima modificación fue aprobada por Resolución N° 2808/97.
La décima tercera modificación fue aprobada por Resolución General N° 927
Esta última modificación aprobada por Resolución General N° 1119.

ANEXO V "C"

LISTADO DE POSICIONES NCM - TEXTILES

1. Se identificarán únicamente:

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
6101.10.00 6101.20.00 6101.30.00 6101.90.00	ABRIGOS, SOBRETODOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y SIMILARES PARA HOMBRES/NIÑOS, DE PUNTO.
6102.10.00 6102.20.00 6102.30.00 6102.90.00	TAPADOS, ABRIGOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS Y SIMILARES PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
PARA TODAS AQUELLAS COMPRENDIDAS EN LA PARTIDA 6103:	
6103.11.00 6103.12.00 6103.19.00 6103.21.00 6103.22.00 6103.23.00 6103.29.00 6103.31.00 6103.32.00 6103.33.00 6103.39.00 6103.41.00 6103.42.00 6103.43.00 6103.49.00	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE, EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4), EL SACO O EL PANTALON.
6104.11.00 6104.12.00 6104.13.00 6104.19.00	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE TRES (3)

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
6104.21.00 6104.22.00 6104.23.00 6104.29.00	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4)
6104.31.00 6104.32.00 6104.33.00 6104.39.00	SACOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6104.41.00 6104.42.00 6104.43.00 6104.44.00 6104.49.00	VESTIDOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO.
6104.51.00 6104.52.00 6104.53.00 6104.59.00 6104.61.00 6104.62.00 6104.63.00 6104.69.00	FALDAS, FALDAS PANTALON Y PANTALONES, INCLUSO LOS CORTOS PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO
6105.10.00 6105.20.00 6105.90.00	CAMISAS PARA HOMBRES/NIÑOS DE PUNTO.
6106.10.00 6106.20.00 6106.90.00	CAMISAS BLUSAS, REMERAS PARA MUJERES/ NIÑAS DE PUNTO.
6109.10.00 6109.90.00	“T” SHIRT (REMERAS) Y CAMISETAS INTERIORES DE PUNTO.
6110.10.00 6110.20.00 6110.30.00 6110.90.00	SUETERES, “PULLOVERS”, “CARDIGANS” Y SIMILARES, DE PUNTO.
6112.11.00 6112.12.00 6112.19.00	CONJUNTOS DE GIMNASIA O DE ENTRENAMIENTO, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6112.20.00	MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, DE PUNTO UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO.
6112.31.00 6112.39.00	TRAJES DE BAÑO PARA HOMBRES/NIÑOS DE PUNTO.
6112.41.00 6112.49.00	TRAJES DE BAÑO PARA MUJERES/NIÑAS, DE PUNTO. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL CONJUNTO O LA UNIDAD.
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO; RECUBIERTAS CON PLASTICOS, CON OTRAS MATERIAS O CAUCHUTADAS, IMPERMEABLES.
6114.10.00 6114.20.00 6114.30.00 6114.90.00	GUARDAPOLVOS, ROPAS PARA TRABAJO (OVEROLES Y OTROS), ROPAS ESPECIALES, PARA AMBOS SEXOS, DE PUNTO.
6117.10.00 6117.20.00 6117.80.00 6117.90.00	ACCESORIOS DE VESTIR (BUFANDAS, PAÑUELOS, CORBATAS, CINTURONES, ADORNOS, ETC.) DE PUNTO.
6201.11.00 6201.12.00 6201.13.00 6201.19.00 6201.91.00 6201.92.00 6201.93.00 6201.99.00	ABRIGOS, SOBRETODOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS, Y PRENDAS SIMILARES PARA HOMBRES/NIÑOS.

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
6202.11.00 6202.12.00 6202.13.00 6202.19.00 6202.91.00 6202.92.00 6202.93.00 6202.99.00	TAPADOS, ABRIGOS, CAMPERAS, CAZADORAS, ANORAKS, Y PRENDAS SIMILARES PARA MUJERES/NIÑAS.
PARA TODAS AQUELLAS COMPRENDIDAS EN LA PARTIDA: 6203	
6203.11.00 6203.12.00 6203.19.00 6203.21.00 6203.22.00 6203.23.00 6203.29.00 6203.31.00 6203.32.00 6203.33.00 6203.39.00 6203.41.00 6203.42.00 6203.43.00 6203.49.00	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: E L TRAJE, EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4), LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
PARA TODAS AQUELLAS COMPRENDIDAS EN LA PARTIDA: 6204.	
6204.11.00 6204.12.00 6204.13.00 6204.19.00 6204.21.00 6204.22.00 6204.23.00 6204.29.00 6204.31.00 6204.32.00 6204.33.00 6204.39.00 6204.41.00 6204.42.00 6204.43.00 6204.44.00 6204.49.00 6204.51.00 6204.52.00 6204.53.00 6204.59.00 6204.61.00 6204.62.00 6204.63.00 6204.69.00	UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL TRAJE O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE TRES (3); EL CONJUNTO O CADA UNA DE LAS PRENDAS QUE LO COMPONEN HASTA UN MAXIMO DE CUATRO (4); LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.
6205.10.00 6205.20.00 6205.30.00 6205.90.00	CAMISAS PARA HOMBRES/NIÑOS.
6206.10.00 6206.20.00 6206.30.00 6206.40.00 6206.90.00	CAMISAS, BLUSAS Y SIMILARES PARA MUJERES/ NIÑAS.
6207.91.00 6207.92.00 6207.99.00	CAMISETAS INTERIORES PARA HOMBRES/NIÑOS.
6208.91.00 6208.92.00 6208.99.00	CAMISETAS INTERIORES Y BATAS PARA MUJERES/ NIÑAS.
6210.10.00 6210.20.00	PRENDAS DE VESTIR DE TELA FIELTRO, DE TELA SIN TEJER, DE TEJIDOS RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS; IMPERMEABLES. EXCLUIDAS: BOTAS, MONOS (OVEROLES) Y DEMAS PRENDAS DE TRABAJO DE LOS TIPOS UTILIZADOS POR CIRUJANOS, MECANICOS, OBREROS, ETC. DE TELA SIN TEJER.
6211.20.00 6211.31.00 6211.32.00 6211.33.00 6211.39.00 6211.41.00 6211.42.00 6211.43.00 6211.49.00	CONJUNTOS DE GIMNASIA O DE ENTRENAMIENTO, MONOS Y CONJUNTOS DE ESQUI, GUARDAPOLVOS, ROPAS PARA TRABAJO (OVEROLES Y OTROS), ROPAS PARA TRABAJOS ESPECIALES, PARA AMBOS SEXOS. UNIDAD DE ESTAMPILLADO: EL EQUIPO; EL CONJUNTO O LAS OTRAS PRENDAS PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE.

NCM	DESCRIPCION - OBSERVACIONES
6601.91.10 6601.91.90 6601.99.00	UNICAMENTE PARAGUAS, SOMBRILLAS Y ARTICULOS SIMILARES.

2. Forma de Identificación:

2.1. POR COSIDO.

Las estampillas se colocarán en forma que queden separadas de la mercadería y adheridas a la misma por un hilo que la atravesará primeramente por la parte media del anverso y que luego de pasar por la tela o prenda, volverá atravesarla en sentido contrario y próximo al pasaje anterior, anudándose entonces y doblando la estampilla por su parte media hasta pegarla sobre sí misma, en forma tal que el nudo del hilo quede aprisionado por las dos partes pegadas.

Queda prohibido el uso de cintas adhesivas.

(Ver instrucciones figuras 1, 2, 3, 4 y 5).

2.2 POR TIRILLA PLASTICA:

Las estampillas se colocarán utilizando una herramienta manual tipo pistola con la que se aplicará una tirilla de material sintético con punta de retención en un extremo y cabeza de introducción no extraíble, sujetando por medio de adhesivo entre los extremos de dicha tirilla, las estampillas dobladas al medio.

(Ver instrucciones figura 6).



Fig. 1
La aguja pasa por el punto medio del reverso de la estampilla hacia la prenda de tomándola con una puntada.



Fig. 2
La aguja vuelve en sentido contrario y atraviesa nuevamente la estampilla a de medio centímetro aproximadamente de la pasada anterior.

Fig. 3
Luego se anuda.



Fig. 4
Enseguida se pega la estampilla doblándola sobre la misma.

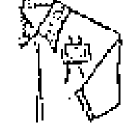


Fig. 5
La operación queda terminada como indica el grabado.

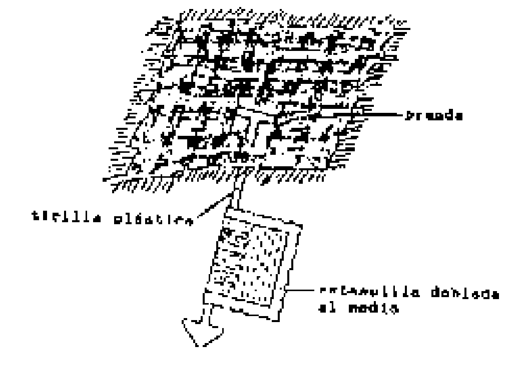


Fig. 6

NOTA: El original ANEXO V fue aprobado por Resolución N° 2522/87.
La primera modificación fue aprobada por Resolución N° 2506/93.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución N° 1283/95.
Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución General N° 1119.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 49/2001

Adecuación del procedimiento de pago de las prestaciones previsionales a lo dispuesto por el Decreto N° 895/2001, en cuanto establece que aquéllas cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES se harán efectivas únicamente mediante su depósito en Cajas de Ahorro Previsional abiertas a nombre de sus respectivos beneficiarios.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO: el artículo 35 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.241 prevé el pago, en forma coordinada, de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público a que tuviere derecho el beneficiario del Régimen de Capitalización, junto con las que le correspondieren de ese régimen, con el objeto de procurar las inmediatez y simultaneidad de los pagos respectivos.

Que atento al carácter alimentario de las prestaciones previsionales, y la responsabilidad primaria que detentan frente a sus afiliados y beneficiarios las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, resulta necesario determinar los alcances de la previsión legal antes citada, de manera que, en los casos en que no fuere posible el logro de la inmediatez y simultaneidad de los pagos a que refiere la misma, y como medida de excepción, los beneficiarios del Régimen de Capitalización no se vean privados o sufran demoras en el goce de sus derechos.

Que a tales efectos y con ese alcance, y priorizando la naturaleza alimentaria de los beneficios por sobre la instrumentalidad de las modalidades de pago, una vez acreditado por el beneficiario ante la AFJP el derecho a beneficio, y habiendo transcurrido un plazo prudencial sin que la prestación o la proporción de ésta a cargo del Régimen Previsional Público haya sido resuelta, la Administradora quedará facultada, a su cuenta y riesgo y a pedido del beneficiario, para conceder a éste la disponibilidad del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, incluido el capital complementario en los casos que corresponda, a efectos de seleccionar la modalidad de cobro de la prestación.

Que asimismo, debe adecuarse el procedimiento de pago de las prestaciones previsionales a lo dispuesto por el Decreto N° 895/2001, en cuanto establece que aquéllas cuyo pago se encuentra a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se harán efectivas únicamente mediante su depósito en Cajas de Ahorro Previsional abiertas a nombre de sus respectivos beneficiarios.

Que esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL se encuentra facultada para el dictado de normas aclaratorias y de aplicación de las leyes nacionales de seguridad social obligatorias para los organismos de gestión en su Jurisdicción.

Que se ha expedido la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta de conformidad con lo previsto en el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — En los casos en que corresponda la participación del régimen previsional público en el pago de prestaciones de los beneficiarios del Régimen de Capitalización, una vez acreditado ante la AFJP el derecho a beneficio, podrán éstas a pedido del interesado liquidar y abonar el beneficio en la parte proporcional que les compete, disponiendo del saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, incluido el capital complementario en los casos en que corresponda, a efectos de seleccionar la modalidad de cobro de la prestación.

Art. 2° — El procedimiento indicado en el artículo anterior, se aplicará aún cuando la prestación a cargo del régimen previsional público o la proporción de ésta, no haya sido resuelta.

Art. 3° — A fin de mantener la coordinación de pagos, una vez que el régimen previsional público haya girado los fondos a su cargo a la entidad responsable del pago de la prestación del régimen de capitalización, ésta los hará efectivos al beneficiario en la siguiente liquidación mensual, independientemente del mes al que corresponda imputarlos.

Art. 4° — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP), en sus respectivos ámbitos, deberán adecuar las normas referidas al pago de prestaciones a lo establecido en la presente resolución.

Asimismo, y en el mismo plazo, deberán en forma conjunta establecer el procedimiento de pago coordinado de las prestaciones a que se refiere el art. 35 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias acorde lo previsto por el Decreto N° 895/2001.

Art. 5° — La presente Resolución será de aplicación a todos los trámites que se inicien a partir de su entrada en vigor y a los que se encuentren pendientes de resolución o de pago en la ANSES que cuenten con la información detallada en el artículo 11 de la Instrucción SAFJP-N° 20/99.

Art. 6° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de transcurridos TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1121

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de venta de caña de azúcar y algodón en bruto. Régimen de retención. Consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores". Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias y 991 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 18, sus modificatorias y complementarias, y 991 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias dispone, en su artículo 2°, que los agentes de retención nominados en la citada norma deben consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores" cuando realicen operaciones de compra de caña de azúcar y algodón en bruto, entre otros productos.

Que la consulta a que se hace referencia precedentemente, posibilita el acceso a la información acerca de la situación fiscal de los proveedores, lo que deriva en la necesidad de disponer la aplicación de la alícuota de retención del impuesto al valor agregado del veintiuno por ciento, cuando se detecten incumplimientos e irregularidades.

Que por otra parte, la Resolución General N° 991 y su modificatoria, al establecer un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a la comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y

algodón en bruto, no dispone, respecto de los agentes intervinientes en la comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto, la obligación de consultar al “Archivo de Información sobre Proveedores”.

Que en consecuencia corresponde unificar el criterio establecido, extendiendo la obligación a los agentes de retención a que se refiere el considerando anterior de efectuar la consulta a dicho “Archivo de Información sobre Proveedores”, para determinar la retención que corresponde aplicar a los sujetos que intervienen en la comercialización de caña de azúcar y algodón en bruto.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención comprendidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 991 y su modificatoria (1.1.), cuando realicen operaciones de compra de caña de azúcar y algodón en bruto, quedan obligados a consultar el “Archivo de Información sobre Proveedores” a que se refiere el artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y a cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo IV de esta última resolución general.

Art. 2º — Los responsables indicados en el artículo 2° de la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias (2.1.), en las operaciones de compra de caña de azúcar y algodón en bruto, aplicarán la alícuota de retención del impuesto al valor agregado determinada según lo establece el artículo 4°, inciso a), punto 2. de la Resolución General N° 991 y su modificatoria (2.2.).

Art. 3º — Los agentes de retención comprendidos en las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la presente, aplicarán la alícuota del VEINTIUNO POR CIENTO (21%), en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación que resulten de la factura o documento equivalente, sólo cuando, como resultado de la consulta al “Archivo de Información sobre Proveedores”, los proveedores en su carácter de sujetos pasibles de retención, incurran en alguna de las siguientes transgresiones:

1. Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. Irregularidades —como consecuencia de acciones de fiscalización—, en la cadena de comercialización del proveedor.

Los proveedores que hayan registrado las transgresiones a que se refiere este punto, sufrirán la retención indicada en el párrafo anterior por el lapso de TRES (3) meses calendario.

En el caso de reincidencia, el período indicado precedentemente se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente resolución general tendrán efectos para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 1 de noviembre de 2001, inclusive.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 112

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) a) Los adquirentes de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos—, legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, caña de azúcar y algodón en bruto, que revistan la calidad de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Los acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios y mercados de cereales a término que, en las operaciones de compraventa de los productos indicados en el inciso anterior, actúen como intermediarios o de conformidad con lo previsto en el artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) a) Administración Central de la Nación y sus entes autárquicos y descentralizados, incluso cuando actúen en carácter de consumidores finales y el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en el respectivo comprobante.

b) Sujetos que integran la nómina que se incluye en el Anexo I (texto según Anexo I de la Resolución General N° 875 y sus modificaciones).

c) Exportadores comprendidos en la nómina incluida en el Anexo I de la Resolución General N° 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General N° 875 y sus modificaciones—.

(2.2.) DOCE POR CIENTO (12%):

— En las operaciones de venta de caña de azúcar y algodón en bruto.

Administración Federal de Ingresos Públicos

CREDITO FISCAL

Resolución General 1120

Procedimiento. Régimen de cancelación de obligaciones tributarias. Decreto N° 1226/01. Resolución del Ministerio de Economía N° 584/01.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO, el Decreto N° 1226 del 2 de octubre de 2001 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 584, de fecha 17 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto dispone la afectación de Títulos de la Deuda Pública Nacional, para la cancelación de determinadas obligaciones tributarias.

Que se ha autorizado al Ministerio de Economía a emitir, por todos aquellos Títulos de la Deuda Pública Nacional que tengan amortizaciones de capital total o parcial hasta el 31 de diciembre de 2003, Certificados de Crédito Fiscal que serán escriturales, por el importe equivalente a los cupones de capital e interés con vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2003, cualquiera sea la denominación y moneda en que se hubieran emitido.

Que para recibir Certificados de Crédito Fiscal, los instrumentos se deberán depositar hasta el 31 de diciembre de 2001 en la Caja de Valores S.A., o donde el Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del sector público nacional determine, donde quedarán depositados en custodia a esos efectos.

Que en tal sentido, el Ministerio de Economía ha establecido pautas y procedimientos para posibilitar la afectación mencionada, por lo que resulta necesario definir los requisitos, formalidades y demás condiciones que permitan el uso de esta modalidad de pago de obligaciones fiscales.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de cancelar obligaciones tributarias (1.1.), en los términos del Decreto N° 1226/01 y de la Resolución del Ministerio de Economía N° 584/01, se aplicarán los Certificados de Crédito Fiscal que deberán presentarse acompañados del formulario de declaración jurada N° 688/A —aprobado por la Resolución General N° 1080—.

La presentación será efectuada en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que se encuentre inscrito el contribuyente y/o responsable, entregando un ejemplar del formulario de declaración jurada N° 688/A, por cada tributo (capital y accesorios) a pagar. El importe a consignar en el citado formulario, será el monto de la obligación que se cancela, independientemente del valor del documento.

Lo indicado en el párrafo precedente, no resultará aplicable para las operaciones referidas en el artículo 5°.

Será considerada fecha de cancelación aquélla en la que se efectúa la referida presentación o, de corresponder la de la entrega de los valores a que se refiere el artículo 5°, procediendo el pago de intereses resarcitorios cuando la misma se formalice fuera del término establecido como vencimiento general de la respectiva obligación que se cancela.

Art. 2º — El formulario de declaración jurada N° 688/A deberá ser cubierto por duplicado, en forma clara y legible, y no podrá contener enmiendas ni raspaduras. El original quedará en poder de este Organismo y el duplicado será devuelto sellado, como constancia de recepción, al contribuyente y/o responsable.

Art. 3º — Las dependencias receptoras no aceptarán certificados en los que existan perforaciones, leyendas o inscripciones, dando cuenta al interesado de su nulidad.

En igual forma se procederá si los certificados presentan raspaduras, enmiendas, interlineaciones y tachaduras.

Los certificados entregados en pago y aceptados serán anulados mediante su intervención.

Art. 4º — Con carácter previo a la autorización de la imputación de los certificados, se constatarán los datos de los mismos y del beneficiario. De verificarse diferencias, como consecuencia de la indicada constatación, la presentación será rechazada.

Art. 5º — Para las destinaciones aduaneras registradas a partir de la vigencia de la presente, se podrá abonar exclusivamente por medio de Certificados de Crédito Fiscal el impuesto al valor agregado (5.1.) y el impuesto interno correspondiente.

A los fines previstos en el párrafo anterior, el interesado deberá concurrir a las aduanas en donde se registrare la destinación, con los mencionados valores los que, al momento de su entrega, serán intervenidos por la dependencia receptora.

Art. 6º — Los contribuyentes y responsables que opten por cancelar las obligaciones tributarias regladas por este régimen deberán solicitar la transferencia de los valores a la cuenta N° 2323 de la SECRETARIA DE HACIENDA y subcuenta 1226 – "AFIP" – Certificado de Crédito Fiscal – Títulos amort. Al 31/12/2003 – Decreto 1226/01 de la "CAJA DE VALORES S.A.".

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1120

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Obligaciones tributarias nacionales con excepción de los aportes y contribuciones a la seguridad social o destinadas al Régimen de Obras Sociales y Riesgos del Trabajo, el impuesto sobre créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los agentes de retención y percepción de impuestos (Decreto N° 1226/01, artículo 3°).

Artículo 5º.

(5.1.) Impuesto determinado por aplicación de la alícuota del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 626/2001

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo a termos y demás recipientes isotérmicos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el Expediente N° 061-005814/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la empresa productora nacional LUMILAGRO SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a través de Acta de Directorio N° 647 del 6 de julio de 2000 opinó que "... los termos de ampolla de vidrio con capacidades de hasta 2,5 litros fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que sobre el producto deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA con fecha 24 de julio de 2000, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que según lo establecido por el artículo 7° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA elevó con fecha 28 de agosto de 2000 al ex- Subsecretario de Industria, Comercio y Minería el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se había podido detectar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA determinó la existencia de un margen de dumping para el inicio de la presente investigación que ascendía a DOSCIENTOS TREINTA COMA CATORCE POR CIENTO (230,14%) para los termos de ampollas de vidrio con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que según lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, a través del Acta de Directorio N° 664 de fecha 28 de agosto de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó que "... existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, por el Acta de Directorio N° 668 de fecha 15 de septiembre de 2000, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, concluyó " ... que están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño a la industria nacional ... requeridas para justificar el inicio de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 8° párrafo tercero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el 3 de octubre de 2000, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la apertura de investigación a la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 115 de fecha 23 de octubre de 2000, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante Resolución de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 276 de fecha 29 de diciembre de 2000, se procedió a adecuar la definición del producto establecida en la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que según lo establecido por el artículo 26 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, elevó con fecha 22 de febrero de 2001 el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, expresando que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES determinó preliminarmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación de DOSCIENTOS QUINCE COMA CERO TRES POR CIENTO (215,03 %).

Que en atención al artículo 26° párrafo primero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio, por Acta de Directorio N° 738 del 1 de marzo de 2001, concluyó preliminarmente que "... las importaciones de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros originarios de la República Popular China causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que tal perjuicio puede continuar durante el período que resta de la investigación".

Que en atención al artículo 26 párrafo tercero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES de este Ministerio, por el mismo Acta de Directorio N° 738 del 1 de marzo de 2001, concluyó por mayoría que "... considera que se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas provisionales".

Que en atención al artículo 26 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el 30 de abril de 2001, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida provisional a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 163 del 31 de mayo de 2001, se fijó un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS COMA CUARENTA Y CINCO (U$S 2,45) por unidad a los termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el VISTO para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en atención al artículo 30 párrafo segundo del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, en su Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping de fecha 21 de agosto de 2001 señaló que del análisis de la información existente se pudo detectar un margen de dumping.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó finalmente la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA que asciende a DOSCIENTOS QUINCE COMA CERO TRES POR CIENTO (215,03%) por unidad para los termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en atención al articulo 30 párrafo primero del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, mediante Acta de Directorio N° 812 de fecha 30 de agosto de 2001, concluyó que "... las importaciones de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros originarios de la República Popular China causan daño importante a la industria nacional del producto similar.".

Que en atención al artículo 30 párrafo cuarto del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 en Acta de Directorio N° 812 de fecha 30 de agosto de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO de este Ministerio, por mayoría determinó que "... por los efectos del dumping en las operaciones de exportación del producto investigado hacia la

República Argentina, existe daño importante a la producción nacional de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta 2,5 litros.".

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la medida definitiva a adoptar a la SECRETARIA DE COMERCIO.

Que las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 2° — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA OCHENTA Y DOS (U$S 4,82) por unidad a los termos y demás recipientes isotérmicos, con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO (2,5) LITROS, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 9617.00.10.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo 2° de la presente Resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4° — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del artículo 2° de la Resolución N° 163 del 31 de mayo de 2001 de este Ministerio, a tenor de lo resuelto en el artículo 3° de la presente Resolución.

Art. 5° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7° — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 3291/2001

Dase a conocer el listado adicional de personas y entidades aprobado por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Resolución 1267/99, a efectos de la aplicación de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de su similar 1333/2000, en lo que respecta a las medidas a adoptar para el congelamiento de fondos y otros activos financieros de Usama bin Laden y de las personas y entidades con él asociadas.

Bs. As., 25/10/2001

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 253 del 17 de marzo de 2000 y el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, la Resolución Ministerial N° 2973 del 26 de septiembre de 2001, la Resolución Ministerial N° 3165 del 11 de octubre de 2001 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999) de fecha 15 de octubre de 1999, adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS,

Que el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS,

Que la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS decide en el párrafo operativo 8 c) "que todos los Estados adopten nuevas medidas para congelar sin

demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin LADEN y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida y los fondos dimanantes u obtenidos de bienes poseídos o controlados directa o indirectamente por Usama bin LADEN y las personas y entidades con él asociadas, y velar por que esos u otros fondos o recursos financieros no sean utilizados directa o indirectamente, por sus nacionales o personas que se hallen en su territorio en beneficio de Usama bin LADEN, las personas asociadas con él o entidades poseídas o controladas directa o indirectamente por Usama bin LADEN o personas o entidades asociadas con él, incluida la organización Al-Qaida, y pide al Comité que mantenga una lista actualizada, basada en información suministrada por los Estados y organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin LADEN, incluidas las de la organización Al-Qaida".

Que la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS decide en el operativo 16 párrafo b) que el Comité establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) "prepare y lleve listas actualizadas, basadas en la información que sumistren los Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se haya indicado que están asociadas con Usama bin LADEN",

Que la Resolución Ministerial N° 2973 del 26 de septiembre de 2001 dio a conocer la designación efectuada por el Comité establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) sobre cuáles son los fondos y activos financieros a ser congelados y un listado consolidado de entidades y/o personas identificadas por el citado Comité.

Que la Resolución Ministerial N° 3165 del 11 de octubre de 2001 dio a conocer un listado adicional de individuos y entidades aprobado por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), a efectos de la aplicación del párrafo 8 c) de la Resolución 1333 (2000).

Que el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) ha aprobado y hecho público por los documentos SC 7180 y SC 7181, de fecha 19 de octubre de 2001, sendas listas adicionales de personas y/o entidades que han sido identificadas por dicho Comité en base a la información proporcionada por los Estados Miembros, a efectos de la aplicación del párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000).

Que el Decreto Nº 1035 del 15 de agosto de 2001 prevé que este Ministerio dará a conocer a través de Resoluciones Ministeriales a publicarse en el Boletín Oficial, las listas a que se refiere el inciso b) del párrafo operativo 16 de la Resolución 1333 (2000).

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1035 de fecha 15 de agosto de 2001, y en adición a la Resolución Ministerial Nº 2973 del 26 de septiembre de 2001 y a la Resolución Ministerial Nº 3165 del 11 de octubre de 2001, el listado adicional de personas y entidades aprobado por el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, a efectos de la aplicación de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) del citado Consejo, en lo que respecta a las medidas a adoptar por todos los Estados Miembros de las NACIONES UNIDAS para congelar sin demora los fondos y otros activos financieros de Usama bin LADEN y de las personas y entidades con él asociados indicados por el Comité, incluidos los de la organización Al-Qaida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ANEXO I

LISTADO ADICIONAL DE PERSONAS Y ENTIDADES APROBADO POR EL COMITE DE SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 8, C) DE LA RESOLUCION 1333 (2000)

ENTIDADES

Al-Hamati Sweet Bakeries, Al- Mukallah, Hadhramawt Governorate, Yemen.

Al-Nur Honey Press Shops (Alias Al-Nur Honey Center), Sanaa, Yemen.

Al-Shifa, Honey Press For Industry and Commerce, P.O. Box 8089, Al-Hasabah, Sanaa, Yemen; By The Shrine Next To The Gas Station, Jamal Street, Ta´iz, Yemen; Al-Arudh Square, Khur Maksar, Aden, Yemen; Al-Nasr Street, Doha, Qatar.

Jaish-I-Mohammed (Alias Armada de Mohammed), Pakistan.

Jam´yah Ta´awun Al-Islamia (Alias Sociedad de Cooperacion Islamica; alias Jam´iyat Al Ta´awun Al Islamiyya; alias Jit), Qandahar City, Afghanistan.

Rabita Trust, Room 9a, 2nd Floor, Wandat Road, Education Town, Lahore, Pakistan; Wares Colony, Lahore, Pakistan.

Banco de Promoción de Exportaciones de Afganistan/ Export Promotion Bank of Afghanistan.

PERSONAS

Agha, Haji Abdul Manan (Alias Saiyid, Abd Al-Man, Am), Pakistan.

Al-Hamati, Muhammad (Alias Amin, muhammad; alias Ah Haq, Dr. Amin; alias Ul-Haq, Dr. Amin), Fecha de Nacimiento: 1960; Lugar de Nacimiento: Provincia de Nagahar, Afganistan.

Al-Jadawi, Sagar; Fecha de Nacimiento 1965.

Al-Kadr, Ahmad Sa´id (Alias Al-Kanadi, Abu Abd Al-Rahman); Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1948, Lugar de Nacimiento: El Cairo, Egipto.

Al-Qadi, Yasin (Alias Kadi, Shayikh Yassin Abdullah; alias Kahdi, Yasin); Luagr de Nacimiento: Jeddah, Arabia Saudita.

Al-Sharif, Sa´id; Fecha de Nacimiento: 1969, Lugar de Nacimiento: Arabia Saudita.

Bin Marwan, Bilal; Fecha de Nacimiento: 1947.

Bin Muhammad, Ayadi Chafiq(Alias Ayadi Shafiq, Ben Muhammad; alias Ayadi Chafik, Ben Muhammad; alias Aiadi, Ben Muhammad, alias Aiady, Ben Muhammad) Helen Meyer Ring 10-1415-80809, Munich, Germany; 129 Park Road, NW 8, London, England; 28 Chausse Di Lille, Moscron, Belgium; Darvingasse 1/2/58-60, Vienna, Austria; Tunez; Fecha de Nacimiento: 21 de enero de 1963; Lugar de Nacimiento: Safais (sfax), Tunez.

Darkazanli, Mamoun; Uhlenhorster Weg 34, Hamburg, 22085 Germany; Fecha de Nacimiento: 4 de agosto de 1958; Lugar de Nacimiento: Aleppo, Siria; Pasaporte Nº 1310636262 (Alemán).

Hijazi, Riad (Alias Hijazi, Raed M.; alias Al-Hawen, Abu-Ahmad; alias Al-Maghribi, Rashid "El Marroqui"; alias Al-Amriki, Abu-Ahmad "El Americano"; alias Al-Shahid, Abu-Ahmad), Jordan; Fecha de Nacimiento: 1968; Lugar de Nacimiento: California, Estados Unidos; Numero de Seguridad Social: 548-91-5411.

Ladehyanoy, Mufti Rashid Ahmad (Alias Ludhianvi, Mufti Rashid Ahmad; alias Ahmad, Mufti Rasheed; alias Wadehyanoy, Mufty Rashid Ahmad); Karachi, Pakistan.

Uthman, Omar Mahmoud (Alias Al-Filistini, Abu Qatada; alias Takfiri, Abu Umr; alias Abu Umar, Abu Omar; alias Uthman, Al-Samman, alias Umar, Abu Umar; alias Uthman, Umar; alias Abu Ismeil), Londres, Inglaterra; Fecha de Nacimiento. 30 de diciembre de 1960 (Alternativa: 13 de diciembre de 1960).

Yuldashev, Tohir (Alias Yuldashev, Takhir); Uzbekistan.

Zia, Mohammad (Alias Zia, Ahmad); o Ahmed Shah o Painda Mohammad Al-Karim Set, Peshawar, Pakistan; o Alam General Store Shop 17, Awami market, Peshawar, Pakistan; o Zahir Shah.

Fahid Mohammed Ally Msalam (Alis Al-Kini, Usama; alias Ally, Fahid Mohammed; alias Msalam, Fahad Ally; alias Msalam, Fahid Mohammed Ali; alias Msalam, Mohammed Ally; alias Musalaam, Fahid Mohammed Ali; alias Fahid Muhamad Ali), Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1976; Lugar de Nacimiento Mombasa, Kenia; ciudadano de Kenia.

Abdul Raham Yasin (Alias Taha, Abdul Raham S.; alias Taher, Abdul Raham S.; alias Yasin, Abdul Raham Said; alias Yasin, Aboud), Fecha de nacimiento 10 de abril de 1960; Lugar de Nacimiento Bloomington, Indiana Estados Unidos; Numero de Seguridad Social 156-92-9858; Pasaporte Nº 27082171, expedido el 21 de junio de 1992 en Ammam, Jordania; Pasaporte Alternativo Nº MO887925 (Iraq); ciudadano Estadounidense.

Abdullah Ahmed Abdullah (Alias Abu Mariam; alias Al-Masri, Abu Mohamed; alias Saleh), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 1963; Lugar de Nacimiento: Egipto, Ciudadano egipcio.

Muhsin Musa Matwalli Atwah (Alias Abdel Rahman; alias Abdul Rahamn; alias Al-Muhajir, Abdul Rahman; alias Al-Namer, Mohammed), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 19 de junio de 1964, Lugar de Nacimiento: Egipto, Ciudadano egipcio.

Anas Al-Liby (Alias Al-Libi, Anas; alias Al-Raghie, Nazih; alias Al-Raghie, Nazih Abdul Hamed; alias Al-Sabai, Anas), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 30 de marzo de 1964 (Alternativa: 30 de mayo de 1964), Lugar de Nacimiento: Tripoli, Libia; Ciudadano libio.

Ahmed Khalfan Ghailani (Alias Ahmed "El Tanzanio"; alias "Foopie"; alias "Fupi"; alias Ahamad Abu Bakr; alias Ahmed, A.;alias Ahmed, Abubakar; alias Ahmed, Abubakar K.; alias Ahmed, Abubakar Khalfan.; alias Ahmed, Abubakary K.; alias Ahmed, Ahmed Khalfan; alias Al Tanzani, Ahmad; alias Ali, Ahmed Khalfan; alias Bakr, Abu; alias Ghailani, Abubakary Khalfan Ahmed; alias Ghailani, Ahmed; alias Ghilani, Ahmad Khalafan; alias Hussein, Mahafudh Abubakar Ahmed Abdallah; alias Khabar, Abu; alias Khalfen, Ahmed; alias Mohammed Shariff Omar); Fecha de Nacimiento: 14 de Marzo de 1974 (Alternativa: 1 de agosto de 1970), Lugar de Nacimiento: Zanzibar, Tanzania; Ciudadano de Tanzania.

Ahmed Mohammed Hamed Ali (Alias Abdurehman, Ahmed Mohammed; alias Abu Fatima; alias Abu Islam, alias Abu Khadiijah; alias Ahmed Hamed; alias Ahmed "El Egipcio"; alias Ahmed, Ahmed; alias Al-Masri, Ahmad; alias Al-Surir, Abu Islam; alias Ali, Ahmed Mohammed; alias Ali, Hamed; alias Hemed, Ahmed ; alias Shieb, Ahmed, alias Shuaib), Afghanistan; Fecha de Nacimiento: 1965; Lugar de nacimiento: Egipto; ciudadano egipcio.

Fazul Abdullah Mohammed (Alias Abdalla, fazul; alias Adballah, Fazul; alias Aisha, Abu; alias Al Sudani, Abu Seif; alias Ali, fadel Abdallah Mohammed; alias Fazul, Haroon; alias Fazul, Harun; alias Haroon; alias Haroun, Fadhil; alias Harun; alias Luqman, Abu; alias Mohammed, Fazul; alias Mohammed, Fazul Abdilahi; alias Mohammed, Fouad; alias Muhamad, Fadil Abdallah); Fecha de Nacimiento: 25 de agosto de 1972 (otras posibles fechas de nacimiento: 25 de diciembre de 1974; 25 de febrero de 1974), Lugar de Nacimiento: Moroni, Islas Comores; Ciudadano de Comores (ciudadania alternativa : Kenia).

Mustafa Mohammed Fadhil (Alias Al-Masri, Abd Al Wakil; alias Al-Nubi, Abu; alias Ali, Hassan; alias Anis, Abu; alias Elbishy, Moustafa Ali; alias Fadhil, Mustafa Muhamad; alias Fazul, Mustafa ; alias Hussein, alias Jihad, Abu; alias Khalid; alias Man, Nu; alias Mohammed, Mustafa; alias Yussrr, Abu); Fecha de Nacimiento: 23 de junio de 1976, Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto; ciudadano egipcio (ciudadania alternativa: Kenia - Identificación keniata Nº 12773667 Serie Nº 201735161).

Sheikh Ahmed Salim Swedan (Alias Ahmed El Alto; alias Ally, Ahmed; alias Bahamad; alias Bahamad, Sheik; alias Bahamadi, Sheikh; alias Suweican, Sheikh Ahmad Salem; alias Swedan, Sheikh; alias Swedan, Sheikh Ahmed Salem), fecha de Nacimiento: 9 de abril de 1969 (Alternativa: 9 de abril de 1960), Lugar de Nacimiento: Mombasa, Kenia; ciudadano keniata.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 1104-AFIP

En la edición del 9 de octubre de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

"(14.1) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los responsables aludidos en el artículo 2° - excepto los señalados..."

DEBE DECIR:

"(14.1) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificatorias.

ANEXO II — RESOLUCION GENERAL N° 1104

DETALLE DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR CADA RESPONSABLE

Los responsables aludidos en el artículo 2° - excepto los señalados..."



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 714/2001-MTEFRH

Bs. As., 12/10/2001

Tómase registro, incorporando al legajo de la entidad, el texto de los nuevos artículos 1, 2, 3, 4, 25 y 75 del Estatuto del Sindicato Obreros de Estaciones de Servicio, Garage, Playas y Lavaderos Automáticos (Santa Fe), obrante de fojas 31 a 44 del Expediente N° 1-224-533083/99. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante del Estatuto Social aprobado por Resolución M.T. y S.S. N° 1014/92. Mantener la personería gremial con respecto al personal que se desempeña: "en tareas de engrase, lavado y cuidado de vehículos expendio de combustible y limpieza de playas de estacionamiento y similares, con zona de actuación en toda la Provincia de Santa Fe", conforme Resolución M.T. N° 1102/61. Reconócese como meramente estatutario la ampliación del ámbito de representación personal con relación a: "lavaderos de cualquier clase o tipo de vehículos, sean o no automáticos, lubricientros, boca de gas natural comprimido en estaciones de servicios, bocas de expendio de gas natural y combustible, consideradas de consumo propio, agro service y agro móvile, las cooperativas agrícolas ganaderas que expendan combustible al público, aunque no sean socios, las bocas de expendio de combustibles en aeropuertos, vías navegables, garages y guarderías náuticas, las terminales y garages de transporte automotor, de corta, media y larga distancia, los edificios de propiedad horizontal, cuando tengan por único destino la explotación de garages y cocheras, las gomerías, bar, bares americanos, mini shops, mini mercados y salones de ventas, ventas de repuestos en general y toda otra actividad que funcione dentro del perímetro y espacio físico de una estación de servicio, y todos los establecimientos que realicen cambio de aceites y filtros al público en general, lubricentros y/o expendio de combustibles, lubricantes y anexos en general, grúas, auxilios y transporte de combustible propios"; y la ampliación del ámbito territorial a las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa y Santiago del Estero.

Resolución 751/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Luz y Fuerza de General Pueyrredón, con domicilio legal en la calle Catamarca 3855, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores que intervengan en la producción, generación, explotación, transmisión, distribución y/o comercialización de la energía eléctrica en todas sus etapas, cualquiera sea su forma de generación y quienes integran los organismos estatales que realizan tareas de control energético o de autoridad de aplicación, como asimismo en tareas relacionadas, conexas o vinculadas a aquellas que se desempeñen en organismos del Estado, Entes Autárquicos, Empresas Públicas, Privadas, Mixtas, Sociedades, Cooperativas, Municipios y cualquiera otra forma que se constituya, sean nacionales, provinciales, municipales, internacionales y/o binacionales, como así también a los que realicen tareas o servicios no específicos surgidos por efecto de inversiones de la energía, pero que compongan las estructuras de las empresas eléctricas, cualquiera sea su origen o conformación. Asimismo se encuentran incluidos aquellos trabajadores que se desempeñen en todo tipo de empresas o microemprendimientos que surjan o hayan surgido como consecuencia de la tercerización de tareas que realizan las empresas de energía eléctrica y/o de la privatización de Empresas Públicas o Privadas, cualquiera sea la forma jurídica que adoptare, y quienes realicen tareas principales, accesorias, complementarias y/o brinden servicios de cualquier tipo a empresas cuya actividad principal sea alguna de las enumeradas anteriormente. También se encuentran incluidos los trabajadores que habiéndose desempeñado en las actividades que se enumeran en el presente estatuto se hubieren acogido a algún régimen jubilatorio, así como las/los pensionadas/os que lo soliciten. Con zona de actuación en el Partido de General Pueyrredón, de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 4/47 inclusive del T.I. N° 533614/01, agregado al Expediente N° 1029775/00 a fs. 220. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 752/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Hácese lugar a la solicitud de actualización de la Personería Gremial solicitada, la personería gremial del Sindicato Argentino de Televisión quedará definida de la siguiente forma: "Sindicato Argentino de Televisión con capacidad para agrupar en el territorio de la República Argentina, a todas las trabajadoras y trabajadores de las distintas áreas que se desempeñan en empresas que realizan en todas sus formas: producción, post-producción, distribución y/o representación, emisión, transmisión, retransmisión, transporte, recepción y duplicación de imágenes permanentes o no, de objetos móviles o fijos, físicos o virtuales, con o sin sonido y que se destinen al público en general en forma uni o bidireccional con o sin suscripción."

Resolución 753/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Otórgase a la Unión de Obreros y Empleados Muncipales, con domicilio en la calle 9 de Julio N° 571, Santiago del Estero, Provincia del mismo nombre la personería gremial para agrupar a los trabajadores de la Municipalidad de la Capital, con exclusión del personal jerarquizado, con zona de actuación en la Ciudad Capital de Santiago del Estero, Provincia de mismo nombre.

Excluir de las personerías gremiales de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado los ámbitos referidos precedentemente, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 754/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación de Fonoaudiólogos Municipales con domicilio legal en la calle Callao 384, 4° Piso "10" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los profesionales fonoaudiólogos, que presten servicios en relación de dependencia en los establecimientos dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Su zona de actuación será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/20 inclusive del T.I. N° 535560/01 agregado a fs. 121 del Expediente N° 1-2015-1013628/97. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.

Intímase a que, con carácter previo a toda petición regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 755/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Personal Gastronómico de Mendoza (SI.PER.GA.M.) con domicilio legal en Pedro Molina N° 431 de la Ciudad de Mendoza, de la Provincia de Mendoza, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores en actividad, mayores de catorce (14) años, obreros y empleados que presten servicios en relación de dependencia en Empresas y Establecimientos de la industria gastronómica, cualquiera sea la forma jurídica bajo la cual se encontraren registrados los empleadores y a los trabajadores pasivos, que al momento de su jubilación se encontraren afiliados a la organización gremial. A los fines expuestos precedentemente, se consideran empresas o establecimientos de la actividad gastronómica a: hoteles, restaurantes, rotiserías, casas de pensión, hospedajes, hoteles alojamientos, moteles y posadas, cabarets, despachos y/o bares cualquiera sea su naturaleza, salones de té, lunch, heladerías, pizzerías, grills, fiambrerías, colonias y hoteles particulares o conformados por sociedades civiles, autocines, concesionarios de comedores de fábricas y establecimientos educativos o privados, concesiones de establecimientos asistenciales públicos o privados, snack bares, concesionarios de clubes en general, aparts hotel, apart-rent y/o similares con servicio; las gamelas, servicios de comidas, y todo otro servicio que tenga por objeto proporcionar hospedaje, comidas o bebidas. Su zona de actuación será todo el territorio de la Provincia de Mendoza.
Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/29 inclusive del T.I. N° 11191/99 que obra agregado al Expediente N° 1-217-264482/98 como foja 57. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 756/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ADUNSAM (Asociación Docente de la Universidad Nacional de General San Martín) con domicilio legal en la calle 78 (ex-Alem 3901), Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a todos los trabajadores docentes de la Universidad Nacional de General San Martín. Su zona de actuación será en todas las dependencias que la Universidad Nacional de General San Martín posee en la actualidad y todas aquellas dependencias a crearse cualquiera fuese la Localidad en que funcionen dentro del territorio de la República Argentina. Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 2/18 inclusive del T.I. N° 548207/01 agregado a fs. 100 del Expediente N° 1-2015-1022134/99. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la Personería Gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 del Título 8 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas. La entidad deberás cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4° de la Ley 23.551.

Resolución 757/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros de Chabas, con domicilio en calle Moreno S/N°, Ciudad de Chabas, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñen en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, cualquiera sea la actividad, oficio o categoría, así como también los trabajadores de los establecimientos afines a la industria aceitera; con zona de actuación en todo el Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 6 a fojas 24 del Expediente N° 525.674/93. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución. Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4) de la Ley 23.551.

Resolución 758/2001-MTEFRH

Bs. As., 17/10/2001

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Educadores de Bolívar, con domicilio en calle Pringles 132, Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Bolívar.
Tómase registro del Estatuto de la citada entidad obrante de fojas 83 a fojas 91 del Expediente N° 1.017.731/98. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
La entidad deberá cumplir con la publicación ordenada, dentro del plazo de 30 días de notificada la presente Resolución.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4 de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales

PENSIONES

Disposición 793/2001

Beneficiarios del sistema de salud PRO-FE.

Bs. As., 1/10/2001

VISTO el Expediente N° 00-212/01 del registro de esta COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES, las Leyes N° 23.660, 24.734 y 24.241, los Decretos N° 292/95, 492/95 y 1290/94, y la Resolución N° 1071/97 de la Ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO

Que en la actualidad se está otorgando cobertura médico asistencial únicamente a los titulares de pensiones, a sus cónyuges y a los hijos menores de dieciocho (18) años de edad, que convivan con el beneficiario, así como a los mayores de dicha edad que se encuentren incapacitado para trabajar y a cargo del beneficiario, siempre que no se encuentren amparados por una obra social en su calidad de titular o adherente.

Que este criterio viene dado por aplicación de la Resolución n° 1071/97 de la Ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

Que con esta normativa se ampliaba el ámbito de aplicación de la Ley N° 24.734, que confería el derecho de hacer uso de los servicios del sistema de cobertura médica, a toda persona con beneficio acordado por la autoridad competente, conforme al régimen de las Leyes 13.478 (pensiones a la vejez por invalidez), 23.746 (pensión a madres de siete hijos), 23.109 (beneficios a ex-soldados combatientes de Malvinas) y 23.466 (pensión para menores de 21 años de progenitores desaparecidos) a partir del reconocimiento de su derecho al beneficio.

Que sin perjuicio de su intención ampliatoria del ámbito de aplicación, cabe destacar que resulta más restrictivo que lo dispuesto por la Ley N° 23.660, regulatoria de las obras sociales.

Que esta Ley incluye como beneficiarios de las obras sociales a los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales, al cónyuge del afiliado titular, y/o los convivientes del afiliado titular que reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación.

Que comparándose el espectro de inclusión de la Ley de Obras Sociales y la Resolución 1071/97 de la Ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, hay casos que quedarían sin cobertura médica si se sigue el criterio de la Resolución pero que estarían incluidos si se aplica la norma legal.

Que a su vez la Ley N° 24.734, promulgada el 6 de diciembre de 1996, otorgó el derecho a hacer uso de los servicios del sistema de cobertura médica a los titulares de ciertos beneficios no contributivos.

Que esta normativa no debe entenderse como restrictivas sino que, es necesario interpretarla armónicamente.

Que si se hubiera pretendido dejar sin cobertura médica a los convivientes de los titulares de pensiones no contributivas, se lo hubiera excluido expresamente.

Que no puede dejarse sin cobertura médica al grupo familiar de los pensionados no contributivos, individualizados en el artículo 9 de la Ley N° 23.660, por la falta de inclusión en el artículo 9 de la Ley N° 24.734.

Que razones sociales exigen proteger a este grupo social.

Que la Asesoría Legal ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE PENSIONES ASISTENCIALES
DISPONE:

Artículo 1° — Podrán ser beneficiarios del sistema de salud (PRO-FE), además de los titulares de pensiones no contributivas nacionales:

a) el grupo familiar primario integrado por el cónyuge del beneficiario titular, los hijos solteros de hasta dieciocho (18) años de edad, que convivan con el beneficiario, así como a los mayores de dicha edad que se encuentren incapacitados para trabajar y a cargo del beneficiario.

b) Los menores de hasta 18 años cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa.

Art. 2° — Podrán ser también beneficiarios del sistema de salud (PRO-FE), las personas que convivan con el titular de la pensión y reciban del mismo trato familiar, siempre que reúnan los siguientes recaudos: el titular de la pensión debe estar separado de hecho o legalmente, o ser soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos 5 (cinco) años. Si tuvieren descendencia reconocida por ambos convivientes el plazo de convivencia exigida se reducirá a 2 (dos) años.

Art. 3° — La convivencia pública en aparente matrimonio durante los lapsos exigidos en el artículo que se reglamenta, podrá probarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, pero la prueba testimonial deberá ser corroborada por otras de carácter documental, salvo que las excepcionales condiciones socio-culturales y ambientales de los interesados justificaran apartarse de esta limitación. Se presume la convivencia pública en aparente matrimonio, salvo prueba en contrario, si existe reconocimiento expreso de ese hecho, formulado por el causante en instrumento público.

Art. 4° — Fíjase un aporte adicional del uno y medio por ciento (1,5%) por cada uno de los familiares mayores de 18 años incluidos en el art. 1° inciso a) y para los casos contemplados en el inciso b) del mismo.

Art. 5° — Para incorporarse como beneficiarios a las personas mencionadas en los artículos anteriores, las mismas no deberán estar incluidas o amparadas por otra obra social o entidad encuadrada dentro de los términos de la Ley N° 23.660, en su calidad de titular o derechohabiente y deberán solicitar en forma expresa la inclusión.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Estela del C. Luna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

LO RECAUDADO EN ESTE REMATE "SE DESTINARA A SATISFACER LAS NECESIDADES EMERGENTES DE LA CATASTROFE METEOROLOGICA QUE AFECTA A LAS PROVINCIAS ARGENTINAS" (ARTICULO 3 - DECRETO N° 464/98)

LA ADUANA REMATA

MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:
AUTOMOVILES - VEHICULOS DE CARGA
PRODUCTOS QUIMICOS
Papel - Teléfonos distintas marcas y modelos.
Repuestos p/automotores - Rollos alambre
Máquinas mezcladoras de hormigón - Elementos
de computación - Reproductores de cassettes
Artesanías - Relojes - Videocámaras
Máquina para la industria textil - Medidores para
el consumo de agua - Bobinas de cable
Artículos de perfumería - Bijouterie
Estufas - Videocámaras - VARIOS

A realizarse el día 31 de OCTUBRE de 2001, a las 10:30 horas,
en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: hasta el 30/10/2001, días hábiles de 9:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja N° 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 29/10 N° 367.279 v. 30/10/2001

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE)

SUBASTA PUBLICA INTERNACIONAL N° 01/2001

OBJETO: Expediente ONABE N° 116/2000 - Venta de Inmuebles en la Ciudad de Río de Janeiro - República Federativa del Brasil.

FECHA, HORA Y LUGAR DE LA SUBASTA: El día 11 de diciembre de 2001, a las 12:00 horas en el Consulado General de la República Argentina, ubicado en la calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2, Oficina N° 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

RETIRO Y CONSULTAS A LAS BASES Y CONDICIONES DE LA SUBASTA: Desde el día 1° de noviembre de 2001 hasta el día 10 de diciembre de 2001, de 10:00 a 16:00 horas en: Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), Avenida Dr. José María Ramos Mejía 1302, Piso 5°, Oficina 519, Tel.: (54-11) 4318-3361/3561, E-mail: hordonez@onabe.gov.ar y en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil en los siguientes lugares: CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, calle Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Tel.: 21 2553-1646; OFFICE RJ CONSULTORIA INMOBILIARIA, calle Buenos Aires N° 68, Piso 29, Tel.: 21 2516 5577, E-mail: officeimoveis@mundivox.com.br; y en las oficinas del Martillero Público Oficial, Sr. Carlos Alberto Barros, calle Paula Freitas N° 61, Local A, Tel.: 21 2548 5850/2547, E-mail: carlosleiloeiro@.com.br.

INMUEBLES: QUINCE (15) locales comerciales y TREINTA (30) cocheras, en el "EDIFICIO ARGENTINA", Praia de Botafogo N° 228 con salida complementaria por la calle Barao de Itambí N° 119, de la Ciudad y Estado de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, agrupados en DOS (2) bloques:

Un "BLOQUE ANTERIOR" constituido por OCHO (8) locales, designados con los números 120, 228 A, 228 B, 228 C, 228 D, 228 E, 228 F y 228 G, registrados en el RGI, bajo el N° 3, matrículas 16243; 16043; 16048; 16053; 16058; 16063; 16068 y 16073, respectivamente, con DIECIOCHO (18) cocheras cubiertas y sin discriminar, asignadas al local 120.

Un "BLOQUE POSTERIOR" constituido por SIETE (7) locales, designados con los números 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 119 A, registrados en el RGI, bajo el N° 3, Matrículas 16133; 16138; 16143; 16148; 16153; 16158 y 16078, respectivamente con DOCE (12) cocheras cubiertas y sin discriminar, asignadas al local 108.

PRECIO BASE DE VENTA: Bloque Anterior: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (u$s 735.000,00.-). Bloque Posterior: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS OCHO MIL (u$s 508.000,00.-).

CONDICIONES DE VENTA: En el acto de la subasta se deberá abonar del precio ofertado, en efectivo o cheque sobre plaza de Río de Janeiro: el QUINCE POR CIENTO (15%) como garantía, seña y a cuenta de precio; el CINCO POR CIENTO (5%) al martillero público en concepto de comisión, y el CERO CON VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por Impuesto sobre Servicios (I.S.S.) con más los impuestos y/o tasas que graven la venta. El saldo del precio ofertado, o sea el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), deberá ser abonado en efectivo o cheque administrativo sobre plaza de Río de Janeiro, el día 14 de diciembre de 2001 a las 12 hs. en el Consulado General de la República Argentina, Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. En dicha oportunidad se hará entrega de la posesión y se suscribirá el Contrato de Promesa de Venta con Cancelación de Precio.

OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado, las que deberán ser presentadas por escrito mediante el llenado de los formularios correspondientes, de acuerdo a lo establecido en las bases y condiciones de la subasta, hasta el día 3 de diciembre de 2001 inclusive, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), Avenida José María Ramos Mejía 1302, Piso 5°, Oficina 519, Buenos Aires, República Argentina y en el Consulado General de la República Argentina, Praia de Botafogo N° 228, Piso 2°, Oficina 201, Río de Janeiro, República Federativa del Brasil. Vencido dicho plazo no se aceptarán ofertas bajo sobre.

e. 29/10 N° 367.567 v. 30/10/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Horacio Miguel Angel Roselli, la apertura a prueba del Sumario N° 2386, Expediente N° 10.723/91, por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos, Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Of. "15" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir nuevo domicilio en el radio de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 N° 367.527 v. 2/11/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Alberto Antonio LLUGANY (L.E. N° 6.914.206), Carlos I. SARSOTTI y Héctor S. PUGLIESE que se ha dispuesto por Resolución del 28.08.01 la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 965 - Expediente N° 100.341/97, que se le instruye por su actuación en el ex-Banco Unión Comercial e Industrial B.U.C.I., en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en Asuntos Contenciosos, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2°, oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por un (1) día.

e. 29/10 N° 367.528 v. 29/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor HORACIO ANTONIO TELENTA (L.E. N° 5.878.230 y C.I.P.F. N° 8.111.173) que en el sumario N° 985 - Expediente N° 30.566/98, caratulado "Ecamter Sociedad Anónima", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 221 del 23.08.2001 imponiéndole la sanción de Apercibimiento en los términos del artículo 41 inciso 2) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras. El sumario mencionado se halla en vista, a su disposición en ASUNTOS CONTENCIOSOS, sita en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1° oficina 11 Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por 1 (un) día.

e. 29/10 N° 367.529 v. 29/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora NILDA CASTRO (C.I.P.F. N° 5.127.520) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1019, Expediente N° 100.102/01, caratulado "CAMBIO INTERNACIONAL S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 29/10 N° 367.531 v. 29/10/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Fabio Máximo Borello, en su carácter de último representante legal de la firma Hereford Meat S.A.I. y C., para que comparerca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina " 15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 15765/91, Sumario N° 2507, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1.265/82 bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/10 N° 367.533 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución N° 680/2001

Bs. As., 26/9/2001

VISTO el expediente N° 800-000122/2001 y su agregado sin acumular N° 800-000124/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DELTA & PINE LAND COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Gabriel NOVICK, solicita la inscripción de los cultivares de algodón DP 436-R y DP 428-B en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247.

Que la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y del artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento de los títulos de propiedad.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por Ley N° 20.247, en reunión de fecha 11 de junio de 2001, según Acta N° 286, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la DIRECCION de LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 y el Decreto N° 373 del 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, creado por Ley N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de algodón DP 436-R y DP 428-B solicitada por la empresa DELTA & PINE LAND COMPANY, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Ricardo Gabriel NOVICK.

ARTICULO 2° — Por el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3° — Notifíquese a través de la DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES del ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Publíquese a costa del interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Agr. MARCELO EDUARDO REGUNAGA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 29/10 N° 24.144 v. 29/10/2001

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.453 DEL 23 OCT. 2001

EXPEDIENTE N° 36.024. Corredores de Reaseguros CONRADO A. MUSCARA.

Síntesis

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a CONRADO A. MUSCARA, inscripto bajo el N° 62 (sesenta y dos).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros.

ARTICULO 3° — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 29/10 N° 367.549 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 508/2001

Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera. S/finalización funciones Director.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO que el Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera Abogado Javier CONCEPCION, se encuentra usufructuando licencia sin goce de haberes con cargo al artículo 143 del Laudo N° 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio determinan la conveniencia de cubrir en forma inmediata la citada posición de conducción.

Que a tales efectos procede dar por finalizadas las funciones que oportunamente fueran asignadas al nombrado profesional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, asignadas oportunamente al Abogado Javier CONCEPCION (Legajo N° 39.1 00/42).

ARTICULO 2° — El funcionario citado en el artículo precedente revistará administrativamente como Asesor de esta Administración Federal.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 29/10 N° 367.560 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 509/2001

Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera. S/designación Director Interino.

Bs. As., 18/10/2001

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera que se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que su cobertura no se encuentra sujeta al régimen de concursos internos que rige en el Organismo.

Que razones de servicio determinan la conveniencia de cubrir en forma inmediata la citada posición de conducción.

Que el Licenciado en Análisis de Sistemas Carlos Mario PASTORIZA, es el profesional que reúne el perfil y condiciones adecuadas a tales efectos.

Que el nombrado pertenece actualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que su designación en la Planta Permanente de esta Administración Federal, requiere la previa autorización de cobertura de la pertinente vacante presupuestaria por parte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, gestión que se impulsa en forma paralela al presente acto.

Que en las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por Decreto N° 138/01 se encuentra prevista la posibilidad de asignar funciones directivas a personal adscripto.

Que en ese marco, se ha solicitado al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la adscripción del Lic. PASTORIZA, contando la medida con resolución favorable.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar Director Interino de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera al Licenciado Carlos Mario PASTORIZA (M.I. 4.415.608), quien revista en calidad de adscripto procedente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 29/10 N° 367.562 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 512/2001

S/designación de Directores Interinos en jurisdicción de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO la Disposición N° 492 (AFIP) de fecha 5 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado acto dispositivo se aprobaron los niveles inferiores de la estructura Organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social hasta nivel de Dirección.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General propone designar en el carácter de Directores Interinos de las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica y de Contencioso, dependientes de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, a los Abogados Osvaldo Jorge POZZO y Horacio Alberto GIORDANO, en ese orden.

Que el Abogado GIORDANO, se viene desempeñando como Jefe Titular de la División Impugnaciones Previsionales de la Dirección de Asesoría Legal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Asesoría Legal y Técnica de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, al Abogado Osvaldo Jorge POZZO (Legajo N° 32.151/25).

ARTICULO 2° — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Contencioso de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, al Abogado Horacio Alberto GIORDANO (Legajo N° 32.228/81), con retención del cargo de Jefe Titular de la División Impugnaciones Previsionales de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

e. 29/10 N° 367.561 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Dispocición N° 515/2001

RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Procedimiento. Impugnaciones de deuda. Funciones de juez administrativo. Competencia.

Bs. As., 23/10/2001

VISTO el Decreto N° 1231, de fecha 2 de octubre de 2001, la Disposición N° 492 (AFIP), de fecha 5 de octubre de 2001 y las Resoluciones Generales N° 79, su modificatoria y complementarias y N° 247, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1231/01 se incorporó a la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y se aprobó la estructura organizativa de la citada ADMINISTRACION hasta el nivel de Subdirección General.

Que a través del artículo 1° de la Disposición N° 492/01 (AFIP) se aprobaron los niveles inferiores de la estructura organizativa de la referida DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, disponiéndose la creación de la DIRECCION DE CONTENCIOSO, dependiente de la SUBDIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, entre cuyas acciones se prevé la de ejercer las funciones de juez administrativo con los alcances y facultades que se establezcan en la materia.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 1231/01 establece que la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL podrá ejercer las funciones propias de su competencia a través de las unidades operativas dependientes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a las que, en tales supuestos, supervisará funcionalmente.

Que, considerando las actuales restricciones presupuestarias y la infraestructura técnica y los recursos humanos que posee en todo el país la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, resulta conveniente asignar funciones a unidades operativas de la misma a fin de ejercer por su intermedio actos que son de competencia de la DIRECCION GENERAL DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que, en particular, resulta necesario disponer en forma inmediata todo lo conducente a la debida atención de las impugnaciones de deudas determinadas e infracciones constatadas relativas a los recursos de la seguridad social, de conformidad a los procedimientos aprobados por las Resoluciones Generales N° 79, su modificatoria y complementarias y N° 247.

Que, a su vez, ello coadyuvará a esclarecer al contribuyente acerca de las dependencias y autoridades de esta ADMINISTRACION FEDERAL a cuyo cargo se encuentran los procedimientos referidos.

Que, por otra parte, resulta aconsejable propender a la unificación de los criterios adoptados por el Organismo, en vista al control de legalidad a que eventualmente se verán sometidos por vía recursiva en la consiguiente instancia judicial, centralizando en una única dependencia el dictado de la resolución definitiva que pondrá fin al procedimiento en sede administrativa, sin perjuicio de mantener la descentralización vigente en las etapas procesales previas.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — A los fines del diligenciamiento de los recursos impugnatorios de las intimaciones de deudas determinadas y de las infracciones constatadas y/o solicitudes de revisión de actos administrativos, relativos a los recursos de la seguridad social, que interpongan los contribuyentes y/o responsables, seguirán interviniendo y ejecutando las funciones establecidas en la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementarias y en la Resolución General N° 247, las mismas unidades operativas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que lo hacían hasta la fecha del dictado del Decreto N° 1231/01, con las modificaciones que se detallan a continuación.

ARTICULO 2° — La Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, tendrá a su cargo el conocimiento y resolución de los recursos previstos en el punto 6.4.3. del Anexo I de la Resolución General N° 79 (2.1.), su modificatoria y complementarias, y en el artículo 3° de la Resolución General N° 247 (2.2.). En caso de presentarse recursos de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social elevará el expediente a la misma, de acuerdo con lo previsto por el punto 9.5. del Anexo I de la Resolución General N° 79 (2.3.), su modificatoria y complementarias, previa realización de las tareas previstas en los puntos 9.1. (2.4.) y 9.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79 (2.5.), su modificatoria y complementarias.

ARTICULO 3° — A los fines de la realización de las tareas previstas en los puntos 9.1. y 9.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79 (3.1.), su modificatoria y complementarias, la Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, podrá requerir el concurso de las áreas de fiscalización o recaudación de esta ADMINISTRACION FEDERAL que estime resulten competentes.

ARTICULO 4° — La Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, dictará la resolución prevista en el punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79 (4.1.), su modificatoria y complementaria, respecto de aquellas impugnaciones que le sean transferidas conforme se indica en el siguiente párrafo.

A tal efecto, la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección General Impositiva, transferirá a la Dirección de Contencioso de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, todas las actuaciones en las cuales se tramiten las respectivas impugnaciones, que a la precitada fecha se encuentren radicadas en su jurisdicción.

Las etapas procesales pendientes, respecto de impugnaciones deducidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, que no se encontraren en las condiciones aludidas en el párrafo primero, serán tramitadas por las áreas que correspondan, según lo establecido en esta disposición hasta el dictado y notificación de la resolución indicada en el punto 6.4.2. del Anexo I de la Resolución General N° 79, su modificatoria y complementaria.

ARTICULO 5° — Se establece con carácter transitorio que las revisiones interpuestas y las que se interpongan durante los NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente en las que corresponda dictar la resolución prevista en el punto 6.4.3. del Anexo I de la Resolución General N° 79 (5.1.), su modificatoria y complementarias, deberán ser elevadas a la Dirección de Contencioso, dependiente de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, por las dependencias que hubieran emitido la resolución cuya revisión se solicita, debidamente dictaminadas por las Divisiones Jurídicas o Técnico-jurídicas de las respectivas Regiones o por el Departamento Técnico Legal de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, y con su pertinente proyecto de resolución.

ARTICULO 6° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese a las unidades operativas con competencia en la materia para su inmediato cumplimiento, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

ANEXO DISPOSICION N° 515/01 (AFIP)

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) Resolución General N° 79 Anexo I. Punto 6.4.3.: Resolución definitiva en sede administrativa.

(2.2.) Resolución General N° 247. Artículo 3°: “Resueltas las impugnaciones por las obras sociales, los contribuyentes podrán solicitar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la revisión de las resoluciones que aquéllas dicten, de acuerdo con lo establecido por el punto 6.4.3. del citado Anexo I de la Resolución N° 79” (ver punto (2.1.) del presente).

(2.3.) Resolución General N° 79 Anexo I Punto 9.5.: “Elevación a la Cámara Federal de la Seguridad Social: Presentada la apelación, se procederá a la elevación del expediente a la Cámara Federal de la Seguridad Social. En la nota de elevación, se dejará constancia si se procedió o no a la cancelación total, en tiempo y forma, de la liquidación de la deuda impugnada. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, en todos los casos de interposición del recurso de apelación, se elevarán las actuaciones para su sustanciación ante la justicia”.

(2.4.) Resolución General N° 79 Anexo I Punto 9.1.: “Liquidación de la deuda: Para el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 15 de la Ley N° 18.820 y sus modificaciones, el contribuyente podrá solicitar que se practique liquidación de la deuda, dentro de los DIEZ (10) días de quedar notificado de la resolución en el caso de domiciliarse en el radio de Capital Federal, y dentro de los TREINTA (30) días, en el caso de domiciliarse en el interior del país. De no efectuar tal solicitud, el apelante deberá, en un solo acto, practicar la liquidación y proceder al pago del monto resultante. Si la liquidación del apelante no fuera conformada, se le notificará tal circunstancia, acompañándose una nueva liquidación para su pago”.

(2.5.) Resolución General N° 79 Anexo I Punto 9.2.: “Impugnación de la Liquidación: Las impugnaciones contra las liquidaciones que se practiquen en cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, se formularán dentro de los CINCO (5) días contados desde su notificación, quedando resuelta la disconformidad formulada por el área competente, con el alcance de cosa juzgada en sede administrativa. Se procederá a notificar al impugnante, acompañándose nueva liquidación actualizada para su pago”.

Artículo 3°.

(3.1.) ver puntos (2.4.) y (2.5.) del presente.

Artículo 4°.

(4.1.) Resolución General N° 79 Anexo I Punto 6.4.2.: “Resolución Administrativa: El procedimiento concluirá con la elaboración del informe y el dictamen indicados en el punto 6.3., y el dictado de la resolución que, dirimiendo la impugnación planteada, produzca el juez administrativo competente. La citada resolución se notificará con las formalidades indicadas en el punto 7., y se hará constar en ella que es susceptible de ser revisada, a opción del impugnante, por medio del procedimiento indicado en el punto siguiente o por vía del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el punto 9.4. En el supuesto de que el recurrente optare por el recurso judicial, el plazo para deducirlo comenzará a computarse a partir de la notificación de la resolución correspondiente”.

Artículo 5°.

(5.1.) Resolución General N° 79 Anexo I Punto 6.4.3.: ver punto 2.1. del presente.

e. 29/10 N° 367.564 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución general N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042986624	007	AGENCIA NRO 7	007/0590/2001	BIATI, NORBERTO
20042988821	002	AGENCIA NRO 2	002/0650/2001	PANCOTTO EDUARDO
20043028708	004	AGENCIA NRO 4	004/0835/2001	FERRAROTTI RODOLFO PEDRO
20047027439	015	AGENCIA NRO 15	015/0499/2001	ERNESTO RODOLFO RISTAU
20047753296	012	AGENCIA NRO 12	012/0454/2001	ARZOUMANIAN AHARON
20081452955	005	AGENCIA NRO 5	005/1429/2001	ORTIZ EDUARDO
20104548491	064	AGENCIA NRO 64	064/0331/2001	GAETA GUSTAVO ADOLFO

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20107699857	100	AGENCIA QUILMES	100/0638/2001	LEAL, JUAN ALBERTO
20118377029	002	AGENCIA NRO 2	002/0645/2001	MORALEJO RENE RAUL
20122408907	064	AGENCIA NRO 64	064/0333/2001	RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL
20127982946	043	AGENCIA NRO 43	043/0952/2001	MARTINEZ CLAUDIO JULIAN
20134175029	051	AGENCIA NRO 51	051/0504/2001	CAÑETE CARLOS ALBERTO
20140114171	002	AGENCIA NRO 2	002/0623/2001	BASSOW MARIO RUBEN
20149024434	006	AGENCIA NRO 6	006/0542/2001	KOSTOVETSKY ALEJANDRO RUBEN
20161990362	001	AGENCIA NRO 1	001/0946/2001	RISSOTTO OSVALDO MARCELO
20172945857	013	AGENCIA NRO 13	013/0360/2001	PENELA CLAUDIO ALBERTO
20173339195	012	AGENCIA NRO 12	012/0449/2001	CORNICELLO ALEJANDRO DARIO
20177107116	100	AGENCIA QUILMES	100/0637/2001	CIUCIO FABIAN ALBERTO
20216742592	016	AGENCIA NRO 16	016/0474/2001	CALLEJAS, SERGIO FABIAN
20225911372	006	AGENCIA NRO 6	006/0544/2001	ALEKSANDER FABIAN
20241290809	043	AGENCIA NRO 43	043/0951/2001	ATRIO DIEGO SEBASTIAN
27042265476	054	AGENCIA NRO 54	054/0673/2001	BARREIRO MARTA SUSANA
27050073292	005	AGENCIA NRO 5	005/1455/2001	FITANOVICH NORA
27161236034	050	AGENCIA NRO 50	050/1053/2001	MENDOZA ZULMA MONICA PATRICIA
30500188711	012	AGENCIA NRO 12	012/0455/2001	CASANO GRAFICA S.A.
30503270230	005	AGENCIA NRO 5	005/1425/2001	GOBBI NOVAG SA
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0685/2001	CALCATERRA S A C I F Y C
30516385460	015	AGENCIA NRO 15	015/0498/2001	STARLIGHT ELECTRONICA S.R.L.
30516500634	010	AGENCIA NRO 10	010/0957/2001	COARCO S.A.
30516863230	006	AGENCIA NRO 6	006/0539/2001	CHEMECO SA
30529900747	043	AGENCIA NRO 43	043/0966/2001	LABORATORIO DOMINGUEZ S.A.
30532130200	043	AGENCIA NRO 43	043/0985/2001	DROGUE. NORVIT SCHICK Y CIA SRL
30538068841	002	AGENCIA NRO 2	002/0655/2001	FAMIQ SA
30541795215	066	AGENCIA NRO 66	066/0309/2001	MOT. Y EQUIP. ORTHOLAN SACIAGF
30546227975	047	AGENCIA NRO 47	047/0677/2001	EMP TRANS AUT 12 DE OCTUBRE SA
30546241374	001	AGENCIA NRO 1	001/0955/2001	TRANSPORTES SANTA FE S A C E I
30546254379	005	AGENCIA NRO 5	005/1436/2001	EXPRESO SAN ISIDRO SATCIFI
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/0670/2001	ROUN S.R.L.
30560734707	006	AGENCIA NRO 6	006/0549/2001	CESARINI HNOS SH
30568301834	007	AGENCIA NRO 7	007/0589/2001	COOP BAN FLETES S.R.L.
30575927013	015	AGENCIA NRO 15	015/0497/2001	CANOS S.A.
30582950438	006	AGENCIA NRO 6	006/0541/2001	ISREX ARGENTINA SACIYF
30584878068	047	AGENCIA NRO 47	047/0673/2001	VIAL TAMBORINI SA
30585729686	005	AGENCIA NRO 5	005/1465/2001	GUASCOR ARGENTINA SA
30586763632	047	AGENCIA NRO 47	047/0665/2001	KOMAFISA SRL
30589864642	005	AGENCIA NRO 5	005/1449/2001	TUTEUR SACIFIA
30591011746	041	AGENCIA NRO 41	041/0611/2001	SKYCAB S.A.
30591288497	047	AGENCIA NRO 47	047/0640/2001	GEPAL SA
30591982598	050	AGENCIA NRO 50	050/1037/2001	METALIA S.R.L.
30594010767	002	AGENCIA NRO 2	002/0638/2001	EGLIS SA
30594803856	009	AGENCIA NRO 9	009/0504/2001	CONANA S.A.CONSTR. INMOB. Y MAND
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/1050/2001	DATCO S.A.
30599875413	050	AGENCIA NRO 50	050/1047/2001	EDALVA S.A.
30599974365	012	AGENCIA NRO 12	012/0452/2001	EL BALANCERO S.R.L. E F
30601531158	005	AGENCIA NRO 5	005/1460/2001	ABASTELEC SRL
30603886123	008	AGENCIA NRO 8	008/1216/2001	SIEMENS ITRON BUSINESS SERV SA
30605359023	008	AGENCIA NRO 8	008/1207/2001	BIANCONI S.R.L.
30611294162	010	AGENCIA NRO 10	010/0960/2001	LASER OPTICS S.A.
30612169329	010	AGENCIA NRO 10	010/0956/2001	CENTRO MEDICO INTEGR. ASMEL SRL
30616085464	068		068/0069/2001	GNC GALILEO S.A.
30619261921	008	AGENCIA NRO 8	008/1234/2001	ARNAVAL SOCIEDAD ANONIMA
30620744499	047	AGENCIA NRO 47	047/0676/2001	MARDI SA
30624596796	004	AGENCIA NRO 4	004/0836/2001	LAURIA S.R.L.
30628861761	011	AGENCIA NRO 11	011/0688/2001	ARQUICAD S.R.L.
30629291691	011	AGENCIA NRO 11	011/0689/2001	LA IDEAL S.A.
30630752295	007	AGENCIA NRO 7	007/0586/2001	LA CAJA DE SEGUR. DE RETIRO SA
30637154512	002	AGENCIA NRO 2	002/0644/2001	IND. CARROCERAS DI ROCCO SA
30637216100	008	AGENCIA NRO 8	008/1192/2001	BIBLIOGRAFICA INTERNACIONAL SA
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	012/0450/2001	METALURGICA OLIVA HNOS.S.A.
30641953640	043	AGENCIA NRO 43	043/0970/2001	ARTES GRAFICAS YERBAL S.A.
30643433504	012	AGENCIA NRO 12	012/0451/2001	INGENIERIA MATHEU S.A.
30644950685	007	AGENCIA NRO 7	007/0588/2001	FUND. CECILIA DETRY DE MILBERG
30644973472	004	AGENCIA NRO 4	004/0883/2001	NODOS S.A.
30646058968	043	AGENCIA NRO 43	043/0945/2001	LUGAR EDITORIAL S.A.
30649497873	043	AGENCIA NRO 43	043/0967/2001	RALITEX S.R.L.
30651249364	007	AGENCIA NRO 7	007/0587/2001	DROGUERIA ARTIGAS S.A.
30653253539	010	AGENCIA NRO 10	010/0961/2001	SNACK MACHINES S.A.
30654557736	001	AGENCIA NRO 1	001/0951/2001	SEWASA SRL EN FORMACION
30654923279	049	AGENCIA NRO 49	049/0686/2001	BELL EXPORT S.A.
30656110542	043	AGENCIA NRO 43	043/0982/2001	INCONAR S.R.L.
30660920389	014	AGENCIA NRO 14	014/0459/2001	APRENDER A CRECER DE S.M.O. Y
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/0949/2001	CARTAS S R L
30661358617	016	AGENCIA NRO 16	016/0473/2001	I D P S.A.
30661519157	005	AGENCIA NRO 5	005/1464/2001	MENSAJERIA LA CENTRAL SRL
30676043264	047	AGENCIA NRO 47	047/0619/2001	SUR GLASS SA
30677432949	006	AGENCIA NRO 6	006/0547/2001	PLURISERVICIOS SA
30677712461	001	AGENCIA NRO 1	001/0954/2001	DROGUERIA MAGNA SOC. ANONIMA
30677784691	006	AGENCIA NRO 6	006/0550/2001	ISREX SA
30680322380	004	AGENCIA NRO 4	004/0880/2001	LUMINITEC S.R.L.
30680329008	047	AGENCIA NRO 47	047/0652/2001	BYMED SRL
30680412673	013	AGENCIA NRO 13	013/0359/2001	TRANSPORTE HUGO MORENO SRL
30684939218	049	AGENCIA NRO 49	049/0688/2001	COLOR CELLS S.A.
30685024833	054	AGENCIA NRO 54	054/0675/2001	DISTRIB. TEXTIL SUDAMER. S.R.L.
30685885197	011	AGENCIA NRO 11	011/0690/2001	CINANDBER S.R.L.
30686362945	014	AGENCIA NRO 14	014/0458/2001	RODRIGUEZ VIAJES SRL DE R.LUIS
30686490897	010	AGENCIA NRO 10	010/0958/2001	MAPFRE ACONCAGUA A.R.T. S.A.
30688444531	043	AGENCIA NRO 43	043/0975/2001	TECNOLOGIA Y SERV. TECNOSER SA
30689649951	004	AGENCIA NRO 4	004/0878/2001	TRANSPORTES YANICINTIA S.R.L.
30689693586	004	AGENCIA NRO 4	004/0875/2001	CLEAR PLAZA S.A.
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	004/0882/2001	EQUIFARMA S.A.
30691649292	002	AGENCIA NRO 2	002/0634/2001	LIM VAL SA
30691687097	002	AGENCIA NRO 2	002/0642/2001	MEDINOVA SA
30692319008	051	AGENCIA NRO 51	051/0505/2001	TECHTEL LMDS COMUNIC INTER SA
30693147758	005	AGENCIA NRO 5	005/1430/2001	BIOGAM ARGENTINA SA
30693193741	010	AGENCIA NRO 10	010/0955/2001	BANKNET S.A.
30694796369	001	AGENCIA NRO 1	001/0947/2001	INSTALAC. Y CONSTRUCCIONES SA
30697130604	014	AGENCIA NRO 14	014/0460/2001	SCHIAVI S.A.
30700523787	011	AGENCIA NRO 11	011/0691/2001	RAZZETTO LOPEZ R. C. & ASOC SC
30702024834	010	AGENCIA NRO 10	010/0959/2001	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30702941748	001	AGENCIA NRO 1	001/0950/2001	TELCONET S A
30704967477	009	AGENCIA NRO 9	009/0505/2001	SIEMSA S.R.L.
30707179933	005	AGENCIA NRO 5	005/1435/2001	EDEM ELECTROMECANICA SRL
30707251472	006	AGENCIA NRO 6	006/0545/2001	HIDRAVIAL SA
30707302212	049	AGENCIA NRO 49	049/0687/2001	LONGSELLER S.A.
30707569545	007	AGENCIA NRO 7	007/0585/2001	CALDERAS Y CONS. METALFLEX SRL
30707683070	006	AGENCIA NRO 6	006/0543/2001	DISTALOS SA
30707769161	001	AGENCIA NRO 1	001/0953/2001	FONTAINE S.R.L. EN FORMACION
33535333519	054	AGENCIA NRO 54	054/0677/2001	FAICSA FINAN. ARG. INMB. COM. S.A.
33539928959	054	AGENCIA NRO 54	054/0672/2001	BURO S.A.I.C.
33544455279	016	AGENCIA NRO 16	016/0475/2001	QUETZAL ESTERILIZACION S.A.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/0453/2001	CLIMACENTRAL S.A.
33589829749	001	AGENCIA NRO 1	001/0948/2001	GUILLERMO V CASSANO S. ANONIMA
33607736389	002	AGENCIA NRO 2	002/0640/2001	BABILANI HERMANOS SRL
33638933999	002	AGENCIA NRO 2	002/0632/2001	CEOS MEDICA SA
33644635649	064	AGENCIA NRO 64	064/0329/2001	TRASLAR S.A.
33654522249	009	AGENCIA NRO 9	009/0503/2001	NAYA S.A.
33660363179	001	AGENCIA NRO 1	001/0952/2001	MACOR INS. HOSPITALARIOS SRL
33682115659	006	AGENCIA NRO 6	006/0546/2001	PRIM RED INT MED ARG PRIMA SA
33686914629	006	AGENCIA NRO 6	006/0548/2001	EDEBE SA
33701804649	050	AGENCIA NRO 50	050/1022/2001	POSTAL DELIVERY S.A.
33703448939	054	AGENCIA NRO 54	054/0676/2001	FAXIPEL S.R.L.
33707797229	049	AGENCIA NRO 49	049/0689/2001	LY'ST S.R.L. EN FORMACION

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 367.728 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución general N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20017409310	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0472/2001	ZABALZA FERNANDO
20045946380	985	AGENCIA USHUAIA	985/0082/2001	SEMINO OSVALDO JOSE
20051492588	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0348/2001	VIDAL, NESTOR OSVALDO
20064435427	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0805/2001	BORLETO JOSE MARIA
20069589961	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0078/2001	ROBLEDO LUIS OSCAR
20070402212	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0077/2001	DELLEPIANI EDUARDO MIGUEL
20076307025	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0803/2001	SICILIANO CARLOS ALBERTO
20076559598	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0249/2001	BENEDETTI LUIS OSCAR
20077324896	985	AGENCIA USHUAIA	985/0080/2001	SAN PIETRO HECTOR EDUARDO
20079839451	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0804/2001	SCHMIDT GUILLERMO FEDERICO
20081890618	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0048/2001	SCOPPA ROBERTO ALFREDO
20116045606	985	AGENCIA USHUAIA	985/0081/2001	DIAZ ANTONIO ENRIQUE
20116232198	126	AGENCIA LUJAN	126/0140/2001	PERRET HECTOR OMAR
20116470269	126	AGENCIA LUJAN	126/0141/2001	PECOVICH ALEJANDRO JOSE
20120073932	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0006/2001	CALLE CIRIACO EMILIO
20126607963	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0471/2001	CHAIT PEDRO
20139191480	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0354/2001	BARRIOS ERNESTO OMAR
20146596798	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0203/2001	ALDERETE MARIO PASCUAL
20146623361	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0188/2001	MACIEL ALFREDO FELIPE
20171957134	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0083/2001	GUZZI GUILLERMO HECTOR
20172365303	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0204/2001	OJEDA CARLOS EMILIO
20215015743	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0013/2001	SADOBE, RUBEN ALFREDO
20219028203	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0806/2001	ALESSANDRINI CRISTIAN JOSE
23102189329	551	AGENCIA JUJUY	551/0099/2001	GRANDA ALFREDO DANIEL
27050080507	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0268/2001	VIDAL CATALINA LUICIA
27051378429	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0069/2001	CASALIS MARTHA LUISA
27133784719	941	DISTRITO CONCEPCION	941/0007/2001	CURUBETO MARIA DE LAS NIEVES
27145821237	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0157/2001	GIOIA, SANDRA ELIZABETH
27172579405	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0164/2001	GARCIA, BIBIANA LUJAN
27204035275	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0086/2001	DRAGELJ, MONICA GRACIELA
27232776949	681	AGENCIA POSADAS	681/0586/2001	BAYLAC MARIANA
30502195642	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0807/2001	ABRAHAM SAHADE E HIJOS S.A.
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0355/2001	TORELLO HERMANOS S.A.
30517673834	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0189/2001	NORCON S.R.L.
30565203033	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0350/2001	CONSTRUCCIONES LA PLATA S.A.
30569181751	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0252/2001	CAVA S.C.
30574832949	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0492/2001	ING. PELLEGRINET S.A.
30577357532	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0107/2001	UNIVERSIDAD NACIONAL DE S. LUIS
30590424338	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0163/2001	ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30598984944	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0106/2001	RAMON CHOZAS FORMULARIOS S.A.
30606007651	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0349/2001	NUERIC S.A.
30610400562	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0221/2001	COMPAÑIA HASAR S.A.I.C.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0351/2001	SUM S.A.
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0255/2001	MIJOVI S.R.L.
30614104712	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0076/2001	EPSON ARGENTINA S.A.
30629112878	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0426/2001	GAS AUTO TIFERNO S.A.
30642699268	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0269/2001	INFORMATICA PARA PROFESIONALES
30643842722	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0270/2001	INDURA ARGENTINA S.A.
30644786079	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0254/2001	PRODUNOA S.A.
30646558391	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0368/2001	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.
30655793549	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0119/2001	BANCI SRL
30658794473	751	AGENCIA SALTA	751/0118/2001	MAREMCO SA
30664201182	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0352/2001	PRODUMERC SRL
30666139360	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0077/2001	ASOC. MUTUAL DE GUARDAVIDAS Y A
30666605299	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0036/2001	CARLAP S.R.L.
30669657788	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0190/2001	COOP DE TRABAJO NAVALMET 20 DE
30670803445	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0037/2001	TANGO TOUR S.R.L.
30676334943	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0159/2001	MAIL EXPRESS S.R.L.
30676885176	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0488/2001	ILUSIONES S.R.L.
30683171715	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0158/2001	LUIS M. PAGLIARA S.A.
30689207398	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0496/2001	ALTO NIVEL ROSARIO S.A.
30690008188	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0085/2001	NATUSUR S.A.
30691843587	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0222/2001	SENDA S.R.L.
30700748401	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0218/2001	AMERICAN POST S.R.L.
30707039244	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0223/2001	CORRER S.A.
30707120254	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0353/2001	BAHIA SEGURIDAD SOC. COLECTIVA
30707307915	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0497/2001	ROZAS S.R.L.
30707708308	681	AGENCIA POSADAS	681/0583/2001	INGENIERO MERCADO SA
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0109/2001	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
33613080339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0474/2001	ALBANA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 367.730 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución general N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500852131	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1827/2001	AIR LIQUIDE ARG. S.A.
30502149586	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1803/2001	ORGANON ARG. S.A.Q.I.
30502284637	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1820/2001	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA SAIC
30502414719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1821/2001	PIRELLI CABLES SAIC
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1828/2001	AGFA GEVAERT ARG. S.A.
30504913712	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1823/2001	AUTOTROL S.A.C.I.A.F. E I.
30515419760	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1824/2001	LA EQUITATIVA DEL PLATA SA DE SEGUROS
30525309262	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1818/2001	NCR ARG. S.A.
30526124916	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1826/2001	DELOITTE & CO SRL
30692296377	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1788/2001	CORREO ARGENTINO S.A.
33503780769	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1825/2001	WYETH-WHITEHALL S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 367.729 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30628436238	CLO CLO S.A.	041	INTENDENTE CANTILO Y LA PAMPA	040055/6
30658075671	OTORGAR S.A.	049	MAIPU 325 8° "A"- CAP. FED.- (1006)	048083/5
30658362085	ALIADA S.A.	049	MAIPU 325 8° "A"- CAP. FED.- (1006)	048084/3
			IMPRENTA	
33648336999	CREACION Y DISEÑO S.R.L.	009	PARANA 110 CAPITAL FEDERAL	008055/1

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 367.732 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30506954386	MARUBA SOCIEDAD EN COMANDITA P	020	MAIPU 535 PISO 7° CAPITAL FEDERAL (1006)	019813/7
30659563750	AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANON	020	RECONQUISTA 823 CAPITAL FEDERAL (1003)	019814/5

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 29/10 N° 367.731 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707509720	ROMUALDO FERRINI E HIJO S.R.L.	274	MORENO 840	273033/2
			IMPRENTA	
20066387233	AMATI, CARLOS ALBERTO	279	BAIGORRIA N° 744	278261/4
20254562433	FERRARIS PEDRO	270	JUJUY 43 /5000 CORDOBA/	269327/5

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30545723758	COOP DE PROVISION SS PUB FREYR	280	BV 25 DE MAYO 234	279047/5
30562825335	RADIO ELECTRON S.A.	279	CABRERA N° 726	278260/0
30591652717	INGENIERO KUSSMAUL S.A.	279	AVDA. SABATTINI N° 2107	278259/0
33501983719	JOSE HUESPE E HIJOS SAIC	270	CORRIENTES 158 /PB / 5000 CORDOBA	269313/5
			IMPRENTA	
30680927770	BUENAS ONDAS SRL	870	SARMIENTO 1231	869116/9

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II.

e. 29/10 N° 367.733 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa DANONE S.A. ha informado a esta Secretaría que asumió la titularidad de la planta ubicada en la localidad de LONGCHAMPS (Provincia de BUENOS AIRES) anteriormente propiedad de LACTEOS LONGCHAMPS S.A.. Las planta mencionada se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MAYOR a dicho Mercado a partir del 1° de junio de 1997 y la empresa solicitante requiere la habilitación de las mismas para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular. El prestador adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) es la empresa EDESUR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 704 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 29/10 N° 367.456 v. 29/10/2001

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos — Decreto N° 1759/72 T.O. 1991— y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por el presente se notifica a la Farmacéutica Da. Nelly Beatriz ANASTASIO y a la señora Da. Beatriz LOBRUTO que mediante Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA N° 36 del 23 de febrero de 2001, dictada en el Expediente N° 2020-918/98-0, se les aplicó una multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) por infracción a los artículos 2, 3, 7, 11 y 32 inc. i) de la Ley N° 17.565, artículos 7, 11 y 30 inc. b) de su Decreto Reglamentario N° 7.123/68 y artículo 15 inc. b) de la Ley N° 17.818. La multa deberá abonarse en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1° piso, CAPITAL FEDERAL. Dentro de los CINCO (5) días de su notificación puede interponer recurso de apelación por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a lo dispuesto por el antes mencionado artículo 42, se dará por notificada a la firma antes referida a los CINCO (5) días contados a partir del siguiente al último día de publicación del presente. FIRMADO: LICENCIADO D. Gustavo Alberto GELMI, Jefe del DEPARTAMENTO GESTION ADMINISTRATIVA".

e. 29/10 N° 367.492 v. 31/10/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS GEF-BIRF

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Invitación a presentar expresiones de interés. Proyecto de Conservación de la Biodiversidad GEF/BIRF TF-028372-AR.

Construcciones para el Parque Nacional San Guillermo, Provincia de San Juan.

La Administración de Parques Nacionales, por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos GEF-BIRF, invita a presentar expresiones de interés, a firmas especializadas en la construcción de obras menores, las cuales deberán remitir la siguiente información:

a) Información general de la firma: Historial, referencias de estar habilitada legalmente para funcionar, presentación de su representante legal, documentos que muestren sus antecedentes y situación financiera.

b) Referencia de obras ejecutadas y en ejecución: descripción de trabajos, fecha de ejecución, comitente, valor de los contratos.

c) Manifestación por escrito de su interés en participar.

Las firmas seleccionadas serán invitadas a presentar ofertas bajo el sistema de concurso de precios conforme a las condiciones establecidas en el texto de la invitación que les será oportunamente enviada.

Las manifestaciones serán recibidas antes del 2 de noviembre de 2001 en: Unidad Ejecutora de Proyectos GEF-BIRF Administración de Parques Nacionales - Av. Santa Fe 690 - 3er. piso (CP 1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono y fax: (011) 4313-4475.

e. 26/10 N° 367.422 v. 29/10/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre ’97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)